



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
Escuela de Derecho y Ciencia Política**

TESIS

**“EFECTO VULNERADOR DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 552-2017-IN (CONVENIO SERVICIO EXTRAORDINARIO),
EN LA LIMITACIÓN DE DERECHOS DEL AGENTE POLICIAL.
LIMA 2018”**

PRESENTADO POR:

MIGUEL ANGEL FERNANDEZ LAREDO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2019

DEDICATORIA

A mi amada esposa y queridos hijos.

AGRADECIMIENTO

A mis profesores de Norbert Wiener

RESUMEN

Esta investigación titulada: *Efecto vulnerador de la Resolución Ministerial N° 552-2017-IN (Convenio Servicio Extraordinario), en la limitación de derechos, del agente policial. Lima 2018*, tuvo como propósito: demostrar que: la situación de actividad, coloca al personal policial en una relación laboral que limita su autonomía y libre desarrollo, debido a que el poder de disposición respecto a sus días de franco, vacaciones o permisos, alcanzado por la norma resulta una limitación al servicio policial extraordinario, sin que este el agente policial pueda independientemente realizar actividades de carácter laboral sin sujeción a su ente rector. El enfoque cuantitativo y tipo sustantivo de esta investigación, han permitido, se analice información respecto a los indicadores y dimensiones reconocidos en cada variable, tal que, se alcance a desarrollar el marco teórico, y laborar instrumentos, que servirán para la obtención de información respecto al contexto real en el que se desenvuelve el fenómeno bajo estudio.

Finalmente se estableció que la R. M. N° 552-2017-IN afecta al personal policial, en su calidad de sujeto de derechos, teniendo en cuenta que la situación de actividad, es una condición que impide el ejercicio de labores extraordinarias, si es que estas no conforman parte de los convenios reconocidos por el Ministerio del Interior, que son celebrados entre el Director General de la Policía Nacional del Perú y entidades del sector público o privado.

Palabras clave: Agente policial, Autonomía, Carrera policial, Derechos fundamentales, Derechos laborales, Días de franco, Franco, Fuerza pública, Función policial, Libre desarrollo, Situación de actividad.

ABSTRACT

This investigation entitled: Violating effect of the Ministerial Resolution No. 552-2017-IN (Extraordinary Service Agreement), in the limitation of rights, of the police agent. Lima 2018, had as its purpose: to demonstrate that: the activity situation, places the police personnel in an employment relationship that limits their autonomy and free development, because the power of disposition regarding their franc days, vacations or permits, reached by the norm it results a limitation to the extraordinary police service, without this the police agent can independently carry out activities of a labor nature without being subject to its governing body. The quantitative approach and substantive type of this research have allowed us to analyze information regarding the indicators and dimensions recognized in each variable, so that the theoretical framework can be developed and tools developed, which will be used to obtain information on to the real context in which the phenomenon under study unfolds.

Finally, it was established that the R. M. N°. 552-2017-IN affects the police personnel, as a subject of rights, taking into account that the activity situation is a condition that prevents the exercise of extraordinary tasks, if you are they are not part of the agreements recognized by the Ministry of the Interior, which are celebrated between the General Director of the National Police of Peru and entities of the public or private sector.

Key words: Police agent, Autonomy, Police career, Fundamental rights, Labor rights, Days of franc, Franco, Public force, Police function, Free development, Activity situation.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT	v
ÍNDICE.....	vi
INTRODUCCIÓN	viii
CAPÍTULO I.....	10
PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO	10
1.1 Descripción de la realidad problemática	10
1.2. Delimitaciones del problema	11
a) Delimitación social.....	11
b) Delimitación espacial.....	12
c) Delimitación temporal.....	12
d) Delimitación conceptual.....	12
1.3. Definición operacional del problema	14
1.3.1. Problema General.....	14
1.3.2 Problemas Específicos.....	14
Objetivos de la investigación	15
1.4.1. Objetivo General	15
1.4.2. Objetivos Específicos	15
1.5. Hipótesis de investigación.....	15
1.5.1. Hipótesis General.....	15
1.5.2. Hipótesis Específicas	16
1.5.3. Variables y dimensiones.....	16
1.6.1. Tipo y nivel de investigación.....	24
1.6.2. Método y Diseño de investigación	26
1.6.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.....	30
CAPÍTULO II	36
MARCO TEÓRICO	36
2.1 Antecedentes de la investigación.....	36
Nacional.....	36
Internacionales	37

2.2. Bases legales	38
Nacional.....	38
Internacional	47
2.3. Bases teóricas	48
2.4. Definición de términos básicos.....	64
CAPÍTULO III	66
ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	66
3.1 Análisis de Tablas y gráficos.....	66
3.2 Discusión de resultados	79
3.3. CONCLUSIONES	81
1.4. RECOMENDACIONES.....	82
Bibliografía	83
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	87
ANEXO: 2	88
Cuestionario sobre Variable Independiente: Resolución Ministerial N° 552-2017-IN (convenio servicio extraordinario)	88
Cuestionario sobre Variable dependiente: Limitación de derechos	91
ANEXO 3: Anteproyecto de Ley.....	94

INTRODUCCIÓN

Esta investigación de título: *Efecto vulnerador de la Resolución Ministerial N° 552-2017-IN (Convenio Servicio Extraordinario), en la limitación de derechos, del agente policial. Lima 2018* realiza un análisis del marco normativo referido al régimen de la carrera policial, denotando su sujeción respecto a la supremacía de los preceptos constitucionales, tal que se valoren y ponderen los derechos fundamentales reconocidos a todo ser humano, sin que se produzca limitación por la condición tal como se expresa en la Declaración universal de los derechos humanos, instrumento de alcance supranacional al cual nos encontramos vinculados jurídicamente.

Reconocer que la función policial, conforma parte de una relación entre el Estado y el personal policial, que se materializa con la ejecución del servicio policial, tal que el ejercicio de la fuerza pública, represente una actividad exclusiva en su desempeño como tal, sin embargo el alcance limitativo de la exclusividad es materia de análisis teniendo en cuenta que esta limita el ejercicio de derechos al trabajo, teniendo en cuenta que al personal policial no se le reconoce el poder establecer vínculos laborales en otro ámbito, lo que refleja una limitación a su autonomía y libre desarrollo.

La carrera policial, establece un vínculo laboral, que tiene régimen propio, debido a los atributos y competencias que se reconocen al agente policial, para hacer ejercicio de la fuerza pública, sobre la cual si recaería el carácter de exclusividad a su tiempo de servicio, sin que esto afecte su libertad de contratar como individuo o sujeto de derechos, durante sus periodos de descanso reconocidos, ya que la R. M. N° 552-2017-IN, desvirtúa el carácter de beneficio para la salud o integridad familiar, por ser mediante el ente rector que hace factible el desempeño de servicios policiales, dentro de los periodos en mención, llevando a reconocer que los servicios prestados por el agente o personal policial, no es limitativa en función de permitir del disfrute y goce de sus descansos.

Esta investigación está compuesta de tres capítulos:

Capítulo I, en el cual se desarrolla el Problema de investigación: ¿Cuál es la importancia de demostrar el efecto vulnerador de la Resolución Ministerial N° 552-2017-IN (convenio servicio extraordinario), en la limitación de derechos, del agente policial. Lima 2018?, por ser relevante el reconocer que el personal policial, tiene exclusividad respecto a sus facultades para ejercer la fuerza pública, respaldado por su institución, sin que esta alcance a poder ejercer la libre disposición de sus periodos de franco, vacaciones o permisos, por corresponder a espacios temporales en el cual, se debe reconocer derechos fundamentales relativos al acceso al trabajo, para lo que el investigador ha formulado como hipótesis general la relevancia de reconocer el efecto vulnerador de la R. M. N° 552-2017-IN, al limitar vinculo extraordinarios fundamentados en Convenidos con instituciones públicas o privadas.

Capítulo II, desarrolla el Marco teórico: a fin de alcanzar a reconocer los contenidos de las variables, es así que el primer eje de atención es la R. M. N° 552-2017-IN, como documento normativo referido a la relación entre el Estado y el personal policial, que garantiza o le faculta a la realización de actividades de servicio policial extraordinario, bajo un marco regulatorio que es exclusivo del ejercicio de la función policial durante sus periodos de franco, vacaciones o permisos. El segundo eje, que se desarrolla en el marco teórico, desarrolla la limitación de derechos, tal que se reconozca que son inherentes a la calidad de persona como sujeto de derechos, sin limitación por la condición de la persona. La revisión del marco teórico además de alcanzar a reconocer el contenido de cada una de las dimensiones, ha permitido la elaboración de los instrumentos de evaluación, sustentados en la finalidad de reconocer el contexto real del fenómeno y los efectos que se producen.

Capítulo III, permite presentar la sistematización de la información recolectada, mediante el instrumento se han obtenido datos, de las dimensiones de cada variable, los que se representan en tablas y gráficos trabajados con la técnica estadística SPSS 24.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

1.1 Descripción de la realidad problemática

La problemática de esta investigación surge del análisis del vínculo entre agentes policiales y el Estado, tal que corresponde a un régimen laboral, que revela el estado de exclusividad frente al servicio policial, prohibiendo que el personal policial se vincule laboralmente en un segundo empleo, durante sus días de franco, vacaciones o permisos, fundamentado en la protección de su salud y la unidad familiar, sin embargo se ha de notar que la Resolución Ministerial N° 552-2017-IN, que establece las disposiciones para el servicio policial extraordinario, es contrario tal que reconoce que el personal policial que se encuentre en situación de actividad, pueda prestar servicios policiales extraordinarios, durante sus días de franco, vacaciones o permisos, siempre que, existan convenios aprobados por Resolución Ministerial, entre el Director General de la Policía Nacional del Perú y las entidades del sector público o privado, sustentados en la necesidad de garantizar el orden público y la seguridad ciudadana. Si bien es cierto, los servicios especiales reconocidos en el marco de la resolución citada, se reconoce la autonomía del agente policial a establecer vínculo laboral durante sus días de franco, vacaciones o permisos, siempre que el vínculo tenga origen en su ente rector, por lo que refleja expresamente la vulneración de derechos reconocidos en su calidad de sujeto de derechos.

La limitación respecto a la prestación de servicios prestados a terceros, durante los días de franco, vacaciones o permiso, anunciada en julio del año 2015, se sustenta en la exclusividad de la función policial, lo cual no debe afectar, el desempeño de actividades diferentes, sobre todo teniendo en cuenta que estas son realizadas, independientemente del vínculo con la institución PNP, por lo tanto limitar en el personal policial, la libertad de contratar, representa la vulneración a su condición de sujeto de derechos, que alcanza a afectar sus derechos personales y laborales.

El trabajo es reconocido como un deber y un derecho, tal que ninguna relación laboral tenga efecto limitativo, por lo tanto se denota que la R. M. N° 552-2017-IN, al reconocer el servicio policial extraordinario revela que la limitación a la autonomía de la voluntad, libre desarrollo del personal policial, durante sus días de franco, vacaciones o permisos, no tiene fundamento que justifique la protección de calidad del servicio y función policial, teniendo en cuenta que la norma contempla la posibilidad de disponer sus días de franco, vacaciones o permisos, para ejercer función policial, siempre que exista un convenio entre el Director General de la Policía Nacional del Perú y los sectores públicos o privados.

Teniendo en cuenta que resulta justificable, que se limite al personal policial el uso de la identidad y la logística de la institución PNP, a aquellas funciones que desempeñe en reconocimiento de la R. M. N° 552-2017-IN, sin embargo en reconocimiento que toda relación laboral otorga según artículo 25 de la constitución política vigente el derecho a descanso y vacaciones, resultaría vulnerador el establecer prohibiciones a desempeñarse en actividades laborales tendientes al incrementar posibilidades de desarrollo personal y el proyecto de vida, teniendo en cuenta que el vínculo laboral no le vincula a la institución PNP.

12 Delimitaciones del problema.

a) Delimitación social

Esta investigación tiene como unidad de análisis al personal policial que se encuentra en situación de actividad, teniendo en cuenta que

vínculo del régimen de servicio con el Estado, considerando que es relevante garantizar la eficiencia de las atribuciones y competencias reconocidas durante el servicio policial, a fin de garantizar el orden y seguridad pública, la población que se considera para esta investigación asciende a 50 miembros policiales, en situación de actividad dentro y fuera de cuadros.

b) Delimitación espacial

Se ha delimitado el ámbito geográfico en el que se desarrolla el análisis de la problemática bajo estudio, al distrito de Lima, comprendido por 5 dependencias policiales: Comisaría de Monserrat, San Andrés y Alfonso Ugarte, Mirones y Cotabambas.

c) Delimitación temporal

La planificación de esta investigación, considera como inicio el mes de marzo y culmina en el mes de diciembre del año 2018.

d) Delimitación conceptual

Variable independiente: Resolución Ministerial N° 552-2017-IN (convenio servicio extraordinario)

La R. M. N° 552-2017-IN, representa una variable en esta investigación, por ser el documento que revela la existencia de una vulneración a la persona en función de su vínculo con el Estado, sustentada en la exclusividad de la función policial, que reconoce la autonomía de la voluntad del agente policial, para ejercer servicio policial extraordinario siempre que exista convenio entre Director General de la Policía Nacional del Perú y las entidades públicas o privadas, a fin de prevenir situaciones que comprometan o afecten el orden público y seguridad ciudadana, permitiendo que el personal policial, ejerza el servicio policial, en nombre de la institución, durante sus días de franco, vacaciones o permisos, estableciendo una contraprestación económica regulada por el Ministerio del interior. Es así que el personal policial ejerce su derecho a disponer de sus días de franco, vacaciones o permisos,

dando cumplimiento a los deberes institucionales y teniendo reconocidos derechos bajo sujeción de la Policía Nacional.

Esta variable en estudio refleja que el agente policial, se encuentra en un estado de desigualdad respecto a su libertad de contratar, durante sus días de franco, vacaciones o permisos, teniendo en cuenta que estos solo pueden ser disponibles siempre que se sujete a lineamientos de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, de lo contrario el agente policial.

Variable dependiente: Limitación de derechos

La ley de la policía nacional, reconoce en el agente policial su condición de sujeto de derechos, tal como expresa el artículo 5, numeral 15 “Respeto a sus derechos fundamentales, que comprenden la igualdad y no discriminación, educación, libre desarrollo de la personalidad y unidad familiar.” Tomando en consideración que el vínculo que genera la carrera policial, se debe contemplar al agente policial, teniendo en cuenta su condición de persona y de trabajador, por lo tanto, es sujeto de derecho en igual de condiciones, tal que las leyes no afecten derechos ni libertades, tal como se expresa en el numeral 2, del artículo 29 de la declaración universal de los derechos humanos cuyo texto expresa: “En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.” El ejercicio del derecho de la libertad de contratar respecto a un vínculo laboral, siempre que no afecte el ejercicio de la función policial, no justifica los límites que surgen de la R. M. N° 552-2017-IN.

Esta variable, está estrechamente vinculada a los preceptos de la declaración universal de los derechos humanos, instrumento supranacional, que es asumido como marco para nuestra constitución

política vigente y que reconoce el derecho al trabajo y la libre elección, lo cual representa el ejercicio de la autonomía, libre desarrollo y libertad contractual, derechos reconocidos en la calidad de sujeto de derechos, además de aquellos que son de connotación laboral, como es el goce de su tiempo de descanso tal que pueda participar sin sujeción a la exclusividad de la función policial.

1.3. Definición operacional del problema

1.3.1. Problema General

¿Cuál es la importancia de demostrar el efecto vulnerador de la Resolución Ministerial N° 552-2017-IN (convenio servicio extraordinario), en la limitación de derechos, del agente policial, Lima, 2018?

1.3.2 Problemas Específicos

- a) ¿Cuál es el efecto que produce la situación de actividad en la Irrenunciabilidad de derechos del agente policial?
- b) ¿Cuál es la importancia de reconocer que la función policial no debe afectar derechos irrenunciables del agente policial?
- c) ¿Cuál importancia de determinar el efecto limitativo que se deriva de la situación de actividad del PNP en el reconocimiento de los derechos laborales del agente policial, durante período de descanso remunerado (vacaciones, permisos, franco)?
- d) ¿Cuál es la necesidad de reconocer los límites de la función policial para ejercer derechos laborales del agente policial en situación de actividad, que durante período de descanso remunerado vacaciones, permisos, franco?

Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo General

Demostrar la importancia de demostrar el efecto vulnerador de la resolución ministerial n° 552-2017-in (convenio servicio extraordinario), en la limitación de derechos, del agente policial, Lima, 2018.

1.4.2. Objetivos Específicos

- a) Analizar el efecto que produce la situación de actividad en la irrenunciabilidad de derechos del agente policial.
- b) Analizar la importancia de reconocer que la función policial no debe afectar derechos irrenunciables del agente policial.
- c) Justificar la importancia de determinar el efecto limitativo que se deriva de la situación de actividad del PNP en el reconocimiento de los derechos laborales del agente policial, durante período de descanso remunerado (vacaciones, permisos, franco.
- d) Justificar la necesidad de reconocer los límites de la función policial para ejercer derechos laborales del agente policial en situación de actividad, que durante período de descanso remunerado (vacaciones, permisos, franco.

1.5. Hipótesis de investigación

1.5.1. Hipótesis General

Es relevante, que se reconozca el efecto vulnerador que se contiene en la Resolución Ministerial N° 552-2017-IN (convenio servicio extraordinario), afectando al personal policial en el goce de los derechos reconocidos en el orden constitucional, tal que alcanza a limitar su autonomía para desempeñar actividad laboral

fuera del ámbito policial, en sustento de su exclusividad en la carrera policial.

1.5.2. Hipótesis Específicas

- a) Existe efecto negativo respecto al goce de derechos reconocidos a toda persona, en consideración que el personal policial que se encuentra en situación de actividad le coloca en sujeción respecto a su institución afectando derechos irrenunciables.
- b) Existe necesidad de garantizar que el personal policial, tiene derechos irrenunciables, los cuales no pueden afectarse por encontrarse en ejercicio de la función policial, considerando que las limitaciones afectan a sus días de franco, vacaciones y permisos.
- c) Existe necesidad de reconocer la importancia de determinar que la situación de actividad que sujeta al personal policial en condición de exclusividad, alcanza a tener efecto limitativo respecto a sus derechos laborales reconocidos, por impedir la disposición libre de sus vacaciones, permisos y días de franco.
- d) Existe necesidad de limitar la función policial tal que no alcance a afectar el ejercicio de sus derechos reconocidos constitucionalmente, durante los periodos de descanso remunerado: vacaciones, permisos, franco.

1.5.3. Variables y dimensiones

Resolución Ministerial N° 552-2017-IN (convenio servicio extraordinario),

El Estado peruano, reconoce a la persona como sujeto de derechos, en el ámbito personal y laboral, por lo que existen principios y derechos laborales que alcanzan a ser inherentes e irrenunciables, nuestro Estado reconoce diferentes vínculos de

connotación laboral estando dentro de estas la de la carrera policial, cuya función se ejerce mediante el servicio policial, que por ley establece el carácter exclusivo de su ejercicio, expresión que alcanza incluso a sus periodos de descanso, tal que limita la libertad de ejercer actividades durante sus días de franco, vacaciones o permisos, reconociendo que la constitución política vigente reconoce que el descanso es un derecho fundamental para la persona, el cual lo desvincula de la sujeción a la entidad con la cual tiene vínculo laboral, se aprecia que esta condición no se aplica en el agente policial, tal que se limita su autonomía respecto a realizar prestaciones de servicios, si estas no son reguladas por la Dirección General de la Policía Nacional.

Ello representa un vulneración a los derechos personales y laborales, sustentadas en evitar que el agente policial afecte su salud o los vínculos familiares, por disponer de sus momentos de descanso en actividades laborales que ocasionen desgaste físico y afecten sus relaciones familiares, situación que no es contemplada al reconocer el servicio policial extraordinario, teniendo en cuenta que estas actividades se desempeñan durante dichos periodos de descanso y que se justifican en función de convenios, revelando que la protección de la salud e integridad familiar, no alcanzan a estar protegidos.

Limitar la libre disposición de los periodos de descanso, afectan la condición de persona respecto a su libre desarrollo, autonomía y libertad de contratar con fines lícitos, considerando que la manifestación de voluntad para realizar servicios policiales extraordinarios está sujeta a que la relación laboral que se regula en la R. M. N° 552-2017-IN, se sujeta al control y administración de la Dirección General de la Policía Nacional y que solo permite el ejercicio del servicio policial, a los agentes policiales en situación de actividad.

Limitación de derechos

Teniendo en cuenta que los derechos fundamentales, solo alcanzan a estar limitados por exigencias sociales, la supresión de los derechos y libertades reconocidas no pueden estar afectas por una relación laboral, incluso si estas están comprendidas dentro de la carrera policial, teniendo en cuenta que el ejercicio de la función policial, establece deberes y obligaciones y reconoce atribuciones y competencias, que pueden desempeñarse durante la situación de actividad, debiendo reconocer que los efectos de esta relación no pueden vulnerar el derecho a los descansos y por sobre todo otros derechos fundamentales, que son reconocidos a toda persona en su dimensión individual y laboral. La policía Nacional como institución del Estado, tiene como finalidad garantizar el orden interno, proteger los derechos fundamentales, acorde a los principios institucionales, sin embargo es indispensable reconocer que el régimen de la carrera policial, alcanza a limitar derechos reconocidos, teniendo en cuenta que el alcance de las leyes que la regulan, colocan al personal policial en un régimen que solo le permite ejercer actividad productiva en función policial, limitando la prestación de servicios en otro ámbito, condición que representa una afectación a los derechos consagrados en el ámbito nacional y supranacional.

Los descansos reconocidos en la carrera policial, están en función de los siguientes términos:

- Vacaciones, corresponde al periodo de descanso, por periodo de treinta días cada año, sin que se afecte la remuneración, su disfrute es de carácter obligatorio, irrenunciable, sin que se sustituya económicamente, sin embargo es de atender que este derecho laboral está limitado en función de que es pasible a ser limitado por necesidades de servicio, además de existir control teniendo en cuenta que se afecta el libre tránsito durante el periodo

vacacional, ya que este depende de la puesta en conocimiento del Jefe de unidad y autorización de la dirección ejecutiva de personal.

- Permisos, los permisos, son concedidos por el jefe de unidad, debiendo estar motivados y justificados, según la ley de la materia, afectando la remuneración percibida, teniendo en cuenta que se aplican descuentos respectivos.
- Franco, corresponde al periodo de descanso que se reconoce en la jornada en que el agente policial realiza sus actividades efectivas, tal que se le faculta a disponer de un día, para garantizar su desarrollo individual y familiar.

1.5.3.1. Operacionalización de variables y dimensiones e indicadores

Resolución Ministerial Nº 552-2017-IN (convenio servicio extraordinario)

Variable Independiente	Dimensiones	Indicadores	Rango
Resolución Ministerial Nº 552-2017-IN (convenio servicio extraordinario)	Situación de actividad	<p>Resolución Ministerial Nº 552-2017-IN (convenio servicio extraordinario)</p> <p>Considerando que la R. M. Nº 552-2017-IN, surge con la finalidad de evitar que los agentes policiales proteja la salud del personal PNP y unidad de la familia, la disponibilidad de hacer servicio policial extraordinario si existe convenio entre PNP e instituciones públicas y privadas afecta la autonomía y libre desarrollo del personal PNP.</p> <p>Situación de actividad</p> <p>Teniendo en cuenta que la situación de actividad está reconocida como la condición del agente policial esta condición no puede tener efecto limitativo para los derechos en sus días de descanso, siempre que no exista situación que por seguridad lo justifique. .</p> <p>Situación de actividad</p> <p>Teniendo en cuenta que la situación de actividad, coloca al personal policial a disposición de la sociedad y el Estado con la finalidad de garantizar el orden y seguridad pública, el alcance de su efecto respecto a los días de descanso del agente PNP, manifiesta afectación a los derechos de libre desarrollo.</p>	NO (2) SI (1)
		Servicio policial	

		<p>Teniendo en cuenta que el régimen laboral de la carrera policial, tiene reconocido que el servicio policial es exclusivo y permanente, considera que el efecto que acarrea respecto a la disposición de los días de descanso alcanza a vulnerar expresamente a los derechos del personal PNP:</p> <p>Servicio policial Considera que reconocer el carácter permanente del servicio policial, coloca al personal policial en un plano de desigualdad frente a los civiles, tal que no permite la libre disposición de los días de descanso, limitando la autonomía del agente policial, en su calidad de sujeto de derechos.</p> <p>Fuerza pública Teniendo en cuenta que la fuerza pública, conforma parte de las atribuciones reconocidas al personal policial, por lo que es necesario reconocer que esta conforma parte de una competencia que tiene su límite en el periodo de descanso.</p> <p>Fuerza pública Considera que la atribución reconocida al personal PNP, para ejercer la fuerza policial, es parte del servicio policial, por lo que debe tener límites para su ejercicio, tal que el agente PNP, pueda disfrutar de sus días de descanso, sin impedimento.</p> <p>Servicio policial y fuerza pública Tomando en cuenta que el servicio policial, atribuye al agente PNP al ejercicio de la fuerza pública, es indispensable reconocer que el servicio policial se encuentra sujeto a la jornada de trabajo reconocido a toda relación laboral, por lo que el alcance limitativo de disposición de días de descanso para ejercer actividades de índole laboral, representa la vulneración de los derechos laborales a todo sujeto de derecho.</p>	
	<p>Función policial</p>	<p>Resolución Ministerial N° 552-2017-IN (convenio servicio extraordinario) Considerando que la R.M. N° 552-2017-IN, atribuye en el agente PNP, el ejercicio de la función policial, durante los periodos de descanso, esto conforma parte de una vulneración a los derechos laborales, teniendo en cuenta que la norma no permite la libre disponibilidad de días de descanso para ejercicio de otras actividades laborales fuera del ámbito de los convenios entre la PNP y las instituciones públicas o privadas.</p> <p>Función policial Teniendo en cuenta que la función policial se encuentra regulada por el régimen de la carrera policial, se puede reconocer que su ejercicio debe alcanzar a la jornada que corresponde, sin afectar los periodos de descanso, por lo tanto no se puede limitar que el agente PNP, realice actividades orientadas a su desarrollo personal o familiar.</p> <p>Función policial Teniendo en cuenta que el servicio policial, otorga competencia al agente PNP en situación de actividad, el alcance de esta condición, no justifica la disposición de los periodos de descanso, si estos están limitados a que solo sean disponibles por la existencia de un convenio entre la</p>	<p>NO (2) SI (1)</p>

		<p>PNP y el sector público o privado, tal que el agente policial no puede disponer libremente a realizar otras actividades de índole laboral, por estar en situación de actividad.</p>	
		<p>Competencia del agente PNP</p> <p>Teniendo en cuenta que la carrera policial reconoce en el agente PNP competencias orientadas a garantizar y mantener el orden y seguridad pública, esta relación al tener alcance permanente, afecta derechos laborales reconocidos en el marco de la Constitución Política vigente.</p>	
		<p>Atribuciones del agente PNP</p> <p>Considerando que las atribuciones reconocidas al agente PNP, están determinadas en función de la competencia que le otorga su relación laboral, es indispensable se respeten los derechos laborales expresos en el artículo 25 de la Constitución Política vigente.</p>	
		<p>Obligaciones</p> <p>Considera que según la normativa en la cual se enmarca el vínculo de los miembros de la policía nacional, bajo el régimen de carrera policial, conforma un marco normativo que según el orden jurídico supranacional, no puede limitar el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, por lo tanto; toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática, por lo tanto la limitación respecto a ejercer actividades laborales diferentes a la función policial, representa la una expresa vulneración de derechos.</p> <p>Derechos</p> <p>Según expresa el numeral 16, del artículo 5, del D. Leg. N° 1267 Ley de la PNP, el personal policial tiene reconocidos los derechos, beneficios y prerrogativas reconocidos por la Constitución, leyes y reglamentos aplicables a la PNP, es necesario se garantice la ponderación de los derechos reconocidos respecto a la libre autonomía y libre desarrollo, durante los periodos de descanso del PNP.</p> <p>Relación entre atribuciones y obligaciones</p> <p>Considera que ante la existencia de incompatibilidad entre el ejercicio de la función policial según el interés instituciones y las libertades de contratar fuera del ámbito de la carrera policial, representa expresa vulneración de derechos reconocidos a todo sujeto de derechos.</p>	

Limitación de derechos

Variable dependiente	Dimensiones	Indicadores	Rango
Limitación de derechos	Irrenunciabilidad de derechos	<p>Limitación de derechos Cree usted es razonable que el ingreso a la carrera policial, alcance a limitar derechos fundamentales de los agentes PNP, al extender su vínculo a la vida privada.</p> <p>Irrenunciabilidad de derechos Teniendo en cuenta que toda persona tiene derechos reconocidos por su calidad de tal, considera que la carrera policial, alcanza a afectar los derechos fundamentales de la persona en su dimensión como trabajador.</p> <p>Irrenunciabilidad de derechos Considerando el carácter irrenunciable de los derechos fundamentales, como el de autonomía y libre desarrollo, su afectación en una relación laboral, tal que limite la libre contratación durante los periodos de descanso, representa expresa afectación en el ámbito de la carrera policial.</p> <p>Características de los derechos humanos Considerando que el ejercicio de la función policial sujeta al agente PNP a prohibiciones, tal que no afecte la imagen de la institución, los derechos de libertad contractual de naturaleza laboral, no puede tener limitación en el personal PNP, durante sus periodos de descanso.</p> <p>Características de los derechos humanos Considerando que la función policial corresponde tiene naturaleza de servicio a la sociedad, es indispensable que esta no afecte derechos humanos en su generalidad, por lo que es indispensable que el agente PNP, tenga reconocido durante sus periodos de descanso la libertad de contratar en el ámbito laboral fuera del ámbito del servicio policial.</p> <p>Inviolabilidad de derechos Teniendo en cuenta que el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos expresa "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición." Considera que la limitación que alcanza respecto a la libre disposición de vincularse contractualmente en el ámbito laboral durante los periodos de descanso del PNP, representan una desigualdad en el goce de los derechos reconocidos en el ámbito laboral.</p> <p>Inviolabilidad de derechos Reconociendo que el alcance de la R. M: N° 552-2017-IN, que regula el servicio policial extraordinario, alcanza a limitar al agente PNP a hacer uso de sus días de descanso a la existencia de un convenio entre la PNP y las Instituciones públicas o privadas, impidiendo que el personal PNP, ejerza su libre autonomía de vincularse laboralmente, vulnera derechos reconocidos en su calidad de sujeto de derechos.</p> <p>Inviolabilidad de derechos</p>	NO (2) SI (1)

		<p>Reconociendo que el alcance de la R. M: N° 552-2017-IN, que regula el servicio policial extraordinario, alcanza a limitar al agente PNP a hacer uso de sus días de descanso a la existencia de un convenio entre la PNP y las Instituciones públicas o privadas, impidiendo que el personal PNP, ejerza su libre autonomía de vincularse laboralmente, vulnera derechos reconocidos como trabajador.</p>	
	<p>Derechos laborales</p>	<p>Limitación de derechos Teniendo en cuenta que el trabajo es un deber y derecho indispensable para la realización de la persona, la carrera policial no puede alcanzar a limitar la libre disposición de los periodos de descanso reconocidos en la jornada que corresponde al personal PNP en situación de actividad.</p> <p>Derechos laborales Teniendo en cuenta que los derechos laborales, surgen del reconocimiento de la persona en su ámbito laboral, tal que la relación laboral no alcance a limitar el desarrollo económico, considera que es indispensable que el personal PNP, no este limitado a disponer de sus periodos de descanso, exclusivamente al servicio policial extraordinario.</p> <p>Derechos laborales Teniendo en cuenta que el párrafo del artículo 24 de la constitución expresa "Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador." Considera que el alcance de la R. M. N° 552-2017-IN, al limitar la autonomía de contratar a la existencia de un convenio entre la PNP y entidades del sector público y privado, por necesidades de seguridad pública, colocan al personal PNP, en una condición de exclusividad que afecta su libre desarrollo como sujeto de derechos.</p> <p>Dignificación y derechos laborales de los policías Cree usted que para alcanzar la dignificación del personal PNP, es indispensable que el régimen especial que regula la relación laboral (carrera policial), reconozca los límites establecidos por la jornada, tal que se le permita disponer libremente de sus periodos de descanso.</p> <p>Dignificación y derechos laborales de los policías Cree usted que para alcanzar la dignificación del personal PNP, el régimen especial de la carrera policial, debe adecuar el alcance de la función policial, tal que se reconozca el artículo 25 de la constitución política vigente, a fin de que el alcance de exclusividad del servicio policial no exceda a la jornada laboral según se ha reglamentado.</p> <p>Límites del vínculo en la carrera policial Teniendo en cuenta que el vínculo laboral en toda relación laboral reconoce el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos en la constitución, el régimen de la carrera policial, no puede extender el servicio policial a los días de descanso reconocidos en el régimen.</p> <p>Límites del vínculo en la carrera policial Teniendo en cuenta que el artículo 34 expresa "No pueden postular a cargos de elección popular, participar en actividades partidarias o manifestaciones ni realizar actos de</p>	<p>NO (2) SI (1)</p>

		<p>proselitismo, mientras no hayan pasado a la situación de retiro, de acuerdo a ley.” Constitucionalmente no existe límite a sus derechos laborales.</p> <p>Derechos fundamentales</p> <p>Teniendo en cuenta que el libre desarrollo, es un derecho que garantiza la vida digna de todo sujeto de derechos, considera que el personal PNP, se encuentra en desigualdad respecto a los derechos reconocidos, al limitar la libre contratación para ejercer actividades de indole laboral fuera de la función policial, durante sus días de descanso.</p>	
--	--	---	--

1.6. Metodología de la Investigación

1.6.1. Tipo y nivel de investigación

a) Tipo

La presente investigación responde a las necesidades del estudio, permitiendo el reconocimiento de la relación causal entre las variables previstas, a través del análisis del marco doctrinario y normativo, tal que ha permitido comprender, la Resolución Ministerial que regula el convenio de servicio extraordinario, alcanza a limitar derechos los efectivos policiales. Permitiendo que el investigador, describa el fenómeno desde una apreciación valorativa de los resultados de su análisis y la aplicación de los instrumentos de medición. Por lo tanto esta investigación es de tipo pura, teniendo en cuenta la profundidad de los resultados obtenidos.

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 328) “En un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos.”

El análisis del fenómeno se complementa con la aplicación de dos instrumentos (cuestionarios), que bajo la técnica de encuesta, ha permitido la recopilación de datos permitiendo identificarlo como problemática pasible de atención, en consideración de los efectos que produce en el bajo estudio. Por lo tanto se reconoce que esta investigación es de tipo básico , consideración que tiene como finalidad describir los efectos que se producen de la relación causal entre las variables analizadas, lo cual se sustenta en el aporte de (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 329) “La investigación pura, posee alto nivel, por tener un fundamento que busca trascender a la utilidad, considerando que los resultados, deben alcanzar un propósito.”

Interpretación: los resultados obtenidos en esta investigación, serán fuente que da origen a investigaciones posteriores, que estén direccionadas con el derecho alimentario.

b) Nivel

El nivel explicativo de esta investigación, ha permitido que la recopilar información, realizado a través del estudio del marco teórico y las normas que conforman el ordenamiento jurídico peruano, otorguen al investigador información relevante que permita describir las variables y sus dimensiones, alcanzando a reconocer la relación causal que existe entre las variables y los efectos que producen en la población bajo análisis, por lo que también se recurre a aplicar instrumentos que otorguen datos relevantes respecto a la realidad en concreto.

Interpretación: los resultados obtenidos permiten identificar los efectos de la Resolución Ministerial N° 552-2017-IN (convenio servicio extraordinario) respecto a la afectación de derechos que se producen en el ámbito de la Policía Nacional.

1.6.2. Método y Diseño de investigación

a) Método

La presente investigación, ha considerado como métodos aplicables, los siguientes:

El método deductivo: permite el análisis del marco teórico y normativo que se encuentran en concordancia con las variables, tal que se plantearon los indicadores de los instrumentos cuyos datos recolectados, respecto a la realidad en la que el fenómeno se desenvuelve ha permitido que el investigador demuestre las hipótesis formuladas.

El método inductivo: garantizó que la información recabada de la aplicación de los instrumentos, tenga relación frente a las problemáticas planteadas por el investigador, tal los resultados generales conllevan a que el investigador concluya y presente las recomendaciones pertinentes aplicables en el ámbito jurídico.

(Tamayo y Tamayo, Mario, 2003, pág. 141) “La conclusión será sacada del estudio de todos los elementos que constituyen el objeto de investigación, es decir solo será posible si conocemos con exactitud el número de elementos que conforman el objeto de estudio y además cuando sabemos que el conocimiento generalizado pertenece a cada uno de los elementos de investigación.”

Interpretación: los métodos aplicados, garantizan que tanto el análisis de la doctrina, marco normativo e información recogida de la realidad mediante los instrumentos, permita obtener resultados de cada variable, permitiendo un aporte de utilidad jurídica por parte del investigador.

b) Diseño

El diseño no experimental, transversal, de esta investigación, acoge el fenómeno de estudio en un contexto determinado, sin que exista manipulación de las variables, por la relevancia de reconocerlas en su contexto natural.

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 205) “Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.”

Interpretación: el alcance no experimental, se concreta a la aplicación de los instrumentos sin aplicación de experimento, al no haberse manipulado las variables.

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 330) “Los diseños de investigación transversal, cuando la investigación está centrada en analizar cuál es el nivel o estado de una o diversas variables en un momento dado o bien cuál es la relación entre un conjunto de variables en un punto del tiempo. Pueden abarcar varios grupos o subgrupos de persona objetos e indicadores.”

Interpretación: Los resultados del análisis realizado han sido recogidos frente a una realidad específica, permitiendo responder a los objetivos formulados tal que garantizan la idoneidad del aporte.

1.6.3. Población y Muestra

a) Población

La población a la que se le aplica los instrumentos de evaluación en esta investigación está compuesta por los efectivos policiales que conforman parte del cuerpo de la Policía Nacional del Perú en el distrito de Lima, (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 300) “Aquí el interés se centra en “qué o quiénes”, es decir, en los sujetos, objetos, sucesos o comunidades de estudio (las unidades de análisis), de cual depende del planteamiento de la investigación.” Es así que la población conforma parte del conjunto definido, limitado y accesible del universo que forma el referente para la elección de la muestra. (Buendía Eisman, Leonor; Colás Bravo, Pilar; Hernández Pina, Fuensanta , 1997, pág. 28) “Es el grupo al que se intenta generalizar los resultados.”

Tabla: Población

LUGAR	POBLACIÓN
Distrito de Cercado de Lima	807 Sub Oficiales de la PNP, en 5 dependencias policiales: Comisarías de Monserrat, San Andrés y Alfonso Ugarte, Mirones y Cotabambas.

Fuente: Último Censo INEI

b) Muestra

En concordancia a la posición de (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 277) “La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos

población.” En esta investigación se ha considerado que para la aplicación de los instrumentos la muestra está comprendida por 50 sub oficiales de la PNP del distrito de Lima.

Tabla: Muestra

LUGAR	MUESTRA
Distrito de Lima	50 Sub Oficiales de la PNP

Fuente: Elaboración propia.

La fórmula para calcular el tamaño de muestra cuando el tamaño de la población es finita, es la siguiente:

$$n = \frac{N \times Z_a^2 \times p \times q}{d^2 \times (N - 1) + Z_a^2 \times p \times q}$$

En donde,

n: Tamaño de muestra que queremos calcular

N: Tamaño de la población

Z: Coeficiente de confianza para un nivel de confianza determinado

p: Probabilidad de éxito

q: Probabilidad de fracaso.

d: Error máximo admisible

Estando a la muestra final, se determinó en 49, siendo que se aplicó a 10 policías por comisaría.

Criterio de inclusión:

El criterio de inclusión considerado se sustenta en el efecto que se produce por la Resolución Ministerial N° 552-2017-IN (convenio servicio extraordinario), sobre la población que se encuentra dentro del ámbito de aplicación, tal que ha considerado que la aplicación de instrumentos, toma como referente poblacional a 807 sub oficiales de la PNP, del distrito

de Lima, los que aportan su percepción respecto a los efectos que produce dicha resolución, a fin de identificar las limitaciones que se producen a los derechos reconocidos constitucionalmente en el ámbito laboral, por ser este un aspecto relevante para garantizar el desarrollo de la persona. (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 235) “La población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. (..) Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo.” Permitiendo entonces resultados reales respecto a los efectos que se producen en la población por ser los afectados directamente, los que por considerar el tamaño de la población, selecciona una muestra en la cual todos los componentes de la población tienen la misma posibilidad de participar, tal como se reconoce de la siguiente cita:

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 235) “En las muestras probabilísticas los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra.”

1.6.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.

a) Técnicas

Las técnicas aplicadas con la finalidad del recojo de información se realizó previendo las fases de la investigación, por lo que se consideraron las siguientes:

- La recopilación de información, a través de la revisión de diferentes fuentes fidedignas, tal que el investigador recurrió a libros, revistas, periódicos, artículos, originales, así como también a la revisión de otros estudios realizados por parte de los investigadores universitarios.

- Técnicas de Muestreo: ha tenido en consideración a toda la población delimitada, por lo que la representatividad de la muestra ha tomado en cuenta que el conjunto general está en posibilidad de conformar parte del subgrupo.
- La técnica de recolección de datos, respecto a la realidad en la que se aprecia el fenómeno bajo análisis se realizó mediante la aplicación de dos encuestas, estructuradas en cuestionarios, que permiten reflejar las apreciaciones de las variables, según el efecto que producen, permitiendo alcanzar mayor objetividad para los resultados.

En síntesis y considerando el aporte de (Bardales Torres, 2009, pág. 29) “La existencia de investigaciones afines a que pretendemos realizar dentro del ámbito científico, circulan como teorías científicas en las distintas fuentes bibliográficas, permiten tener una visión general del problema y comprender mejor las variables de investigación. La especificación y cuantificación de las teorías.

Por ello estas técnicas, han sido aplicadas con la finalidad de atender las necesidades de cada etapa del proceso investigativo.

b) Instrumentos

Esta investigación estructuró dos instrumentos tal que la finalidad es analizar el fenómeno en función de las variables, permitiendo alcanzar a encontrar la relación causal y su efecto en la realidad social del grupo poblacional bajo estudio por ello se descompuso las variables en dos dimensiones cada una, tal que resulto un cuestionario compuesto por 18 ítems.

1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones

a) Justificación

Justificación teórica:

Afirman (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 51) “La mayoría de las investigaciones se efectúan con un propósito definido, pues no se hacen simplemente por capricho de una persona, y ese propósito debe ser suficientemente significativo para que se justifique su realización. Además, en muchos casos se tiene que explicar para qué es conveniente llevar a cabo la investigación y cuáles son los beneficios que se derivaran de ella.”

Por lo tanto esta investigación alcanza la justificación teórica por hacer factible el análisis de los contenidos inmersos en las variables, permitiendo identificar existen derechos limitados al aplicar la Resolución Ministerial N° 552-2017-IN (convenio servicio extraordinario), considerando que para alcanzar a sustentar las hipótesis planteadas, el investigador ha desarrollo un análisis interpretativo del marco teórico y normativo, en atención a que su aplicación en la sociedad deba responder a las necesidades del contexto actual, por lo que aprecia la identificación de elementos que afectan directamente el ámbito laboral de los sujetos bajo el ámbito de aplicación de dicha resolución.

Justificación práctica:

El sentido práctico de esta investigación, se alcanza en función de los aportes obtenidos, respecto a la realidad en la que se desenvuelve el fenómeno, permitiendo realizar la valoración y contrastación de los conflictos que se producen de la relación causal de las variables, tal que aporta a la comunidad jurídica la revisión y atención de la problemática, (Hernández Sampieri, Roberto,

Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 52) “Implícitamente se formulan las interrogantes ¿Ayudan a resolver algún problema real?, ¿tiene implicaciones trascendentales para una gama de problemas prácticos?”

Justificación metodológica:

Metodológicamente, se reconoce que los resultados obtenidos, alcanzan a ser viables en su aplicación, por conformar parte de una contribución al ámbito jurídico, en el cual la persona en su calidad de trabajador tiene reconocido derechos irrenunciables, los cuales son afectados con la aplicación de la Resolución Ministerial N° 552-2017-IN (convenio servicio extraordinario), tal que las conclusiones y recomendaciones alcanzan a tener validez en su aplicación, aspecto que es reconocido según el aporte de:

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 52) “Este aspecto se formulan indirectamente las preguntas para el investigador ¿la investigación contribuye a la definición de un concepto, variable o relación entre variables?, ¿pueden lograrse con ella mejoras en la forma de experimentar con una o más variables?, ¿sugiere como estudiar adecuadamente una población? Desde luego, es muy difícil que una investigación pueda responder positivamente a todas estas interrogantes; algunas veces solo cumple un criterio.”

Justificación legal o jurídica:

Legalmente la finalidad del investigador es aportar en el ámbito jurídico, tal que la problemática alcance a reconocer la necesidad de adaptar las consecuencias de los diferentes preceptos legales a un contexto actual en el que se reconocen necesidades sociales, relacionándolas a la funcionalidad y efectos de las normas al aplicarlas.

Hernández (2014) Con la investigación, se llenará algún vacío de conocimiento?, se podrán generalizar los resultados a principios más amplios?, la información que se obtenga puede servir para revisar, desarrollar o apoyar una teoría?, ¿se podrá conocer en mayor medida el comportamiento de una o de diversas variables o Ya relación entre ellas?, ¿se ofrece la posibilidad de una exploración fructífera de algún fenómeno o ambiente?, ¿qué se espera saber con los resultados que no se conociera antes?, ¿se pueden sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis para futuros estudios?. (pág. 52)

b) Importancia

El aporte que representa esta investigación es relevante por garantiza que el efecto que produce el tiempo respecto a un derecho por no haber sido ejercicio, no puede alcanzar a limitar a quien es el titular, en consideración que este no ejerce su derecho en consideración de que no cuenta con la capacidad de ejercicio, por lo que es necesario que pueda asegurarse jurídicamente el derecho de acción tanto en la vía civil como penal, a fin de que la prescripción que opera en ambas vías, haga factible que alcance tutela jurídica.

(Sierra Bravo, 1994, pág. 12) “En comentario: se puede decir que la finalidad de la investigación social en su conjunto, es el conocimiento de la estructura e infraestructura de los fenómenos sociales, que permita explicar su funcionamiento (investigación básica) con el propósito de poder llegar a su control, reforma y transformación.”

Limitaciones

Respecto a limitaciones, la de relevancia, se refleja de la falta de tratamiento tal que no existen estudios antecedentes, respecto a la problemática bajo estudio, situación que ha conllevado a que el

investigador, plante un marco teórico en función del análisis del marco normativo. Respecto a las limitaciones presupuestales, esta investigación, no ha representado costos presupuestales significativos durante su desarrollo, lo cual permitió su realización en función a lo que expresa en su blog, (Galán Amador, 2008) “Las limitaciones de los recursos, se refiere a la disponibilidad de los recursos financieros básicos para la realización del estudio de investigación.” Teniendo en cuenta la relevancia del tiempo en los procesos de investigación, el diseño no experimental de esta acogido por el investigador, ha permitido que se recopile la información relevante en un solo momento, la ausencia de manipulación de las variables, garantizó al investigador que la aplicación de los instrumentos no represente extensión de los plazos previstos.

A decir de (Bardales Torres, 2009, pág. 48) “El tiempo para conseguir resultados, Esto conlleva a que la cuarta limitante sea precisamente la relativa a la muestra, pues si fuera más amplia da resultados muy contundentes, así como amplía el poder de las pruebas estadísticas. Si al delimitar el tema, por el tipo de investigación, así como la filosofía jurídica están dentro de la rigurosidad científica, tampoco está exento de sesgo, aunque se haya aplicado al 100% del universo. (pág. 48)

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Nacional

(Castro Castro, 2016) *Desempeño de la Policía Nacional del Perú y su influencia en la reducción de la inseguridad ciudadana del Distrito de Nuevo Chimbote - Santa* Investigación de enfoque cuantitativo, cuyo diseño no experimental desarrolla conceptos de importancia respecto a la función policial, como una actividad de carácter permanente, que por vínculo laboral no alcance a representar la vulneración de los derechos reconocidos a toda persona, permitiendo que durante los periodos de descanso, el agente policial, se desenvuelva con autonomía respecto a sus derechos personales y laborales, siempre que no se afecten los valores y recursos institucionales de su Unidad.

(Canaval Chumbes, 2015) *Cambios internos en la Policía Nacional del Perú implementados en el gobierno de Alberto Fujimori*. Investigación de tipo básico y nivel descriptivo, de la cual se recogen conceptos relevantes para comprender el proceso de reforma y los alcances o efectos que este produce respecto a los derechos laborales, por tener en cuenta que el reconocimiento de exclusividad de la función policial está delimitado al vínculo con la institución, sin que tenga un efecto limitativo para que el personal policial pueda establecer vínculos laborales, cuando se encuentra en sus periodos de descanso.

(García Esquerre, 2015) *Demandas del siglo XXI con institución policial del siglo XX La influencia del ordenamiento jurídico en el funcionamiento de la Policía Nacional del Perú: un análisis de las facultades legislativas para reformar la institución policial.* Investigación de tipo sustantivo, diseño no experimental, nivel descriptivo, reconoce que es indispensable el reconocimiento de una estructura jerárquica dentro del orden jurídico, tal que el reconocimiento de los derechos fundamentales, no estén limitados en función de normas inferiores, siendo entonces que estas últimas deben estructurarse en función de la Constitución.

(Chávez Hidalgo, 2012) *La estructura y funciones de la Policía Nacional del Perú, bajo un enfoque moderno* Investigación de enfoque cuantitativo, de diseño no experimental, que ha permitido reconocer en sus conclusiones que la función policial le corresponde un régimen laboral especial, que garantice los derechos fundamentales reconocidos para el personal policial, bajo los lineamientos de sus leyes, siempre que estos no alcancen a interferir en el goce de sus derechos como persona, tal que se les garantice su libertad contractual fuera del ámbito que lo sujeta al vínculo laboral, tal que pueda desempeñarse en actividades productivas, siempre que estas no lo vinculen a la imagen de la institución policial.

Internacionales

(Ouaarab Essdik, 2015) *La reinención de la policía: Hacia un nuevo paradigma para el pensamiento del gobierno en la actuación policial.* Investigación de diseño no experimental, enfoque cualitativo, cuyo aporte para esta investigación ha permitido reconocer que el vínculo que se genera entre los agentes policiales y el Estado, están fundamentados en garantizar el orden social, sin que esto implique la vulneración de los derechos reconocidos a todo ser humano, por lo que el reconocimiento de la exclusividad de la función policial, no alcanza a suprimir derechos a la autonomía de la voluntad, tal que la sujeción respecto a su ente rector, está limitada al servicio policial.

(Osorio Sanchez, 2014) *La naturaleza y función constitucional de la Policía Nacional en Colombia. La protección de los derechos y el mantenimiento de la*

paz. Tesis de enfoque cualitativo, que permite identificar que la función policial, está regulada por un marco normativo bajo sujeción de los preceptos constitucionales, por lo que el reconocimiento de derechos fundamentales y laborales, responde a un ordenamiento jurídico que garantiza en igualdad de condiciones el disfrute pleno de derechos enunciados y reconocidos tanto en el ámbito interno como internacional.

(Rodríguez Fernández, 2011) *Calidad policial y ciudadanía* Tesis de enfoque cualitativo que aporta significativamente respecto la situación de exclusividad del agente policial, para la gestión de calidad del servicio policial, reflejando un sistema similar al de nuestro Estado, por lo que el aporte de este antecedente que tiene contenido relevante para el análisis de los efectos que se producen en el alcance de la R. M. N° 552-2017-IN, actualmente vigente en nuestro país.

(Alcocer Vega, 2016) *Profesionalización y capacitación de elementos de la policía federal en el marco de la iniciativa Mérida (2009 - 2012) en el contexto de la reforma policial en México. Estándares, mejores prácticas y rendición de cuentas en la democracia.* Investigación de nivel explicativo, tipo básico, de diseño no experimental cuyo aporte es relevante teniendo en cuenta que realiza un análisis de la carrera policial, teniendo en cuenta que para su ingreso y permanencia es indispensable la continua capacitación, situación que genera el estado de vínculo permanente tal que el carácter extensivo de la función policial, se refleja en el servicio permanente por parte del personal policial, afectando el pleno goce de derechos fundamentales reconocidos.

2.2. Bases legales

Nacional

Constitución Política 1993, La norma constitucional dentro del ámbito de la presente investigación, protege:

Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho

1.- A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

14. A contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público.

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Artículo 22.- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23.- El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

Artículo 24.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

Artículo 25.- La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo.

Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Principios que regulan la relación laboral

Artículo 26.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Artículo 34.- Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional tienen derecho al voto y a la participación ciudadana, regulados por ley. No pueden postular a cargos de elección popular, participar en actividades partidarias o manifestaciones ni realizar actos de proselitismo, mientras no hayan pasado a la situación de retiro, de acuerdo a ley.

Artículo 62.- La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.

Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente.

Artículo 166.- La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 5.- Derechos del personal policial:

16. Los demás derechos, beneficios y prerrogativas reconocidos por la Constitución, las leyes y reglamentos aplicables a la Policía Nacional del Perú.

Artículo 6.- Prohibiciones e Incompatibilidades

Las prohibiciones e incompatibilidades tienen por finalidad que el ejercicio de la función policial se ajuste a los intereses institucionales, así como garantizar la imparcialidad, objetividad y neutralidad del personal policial en el ejercicio de la función encomendada.

Adicionalmente al marco general que regula la función pública y las normas de la Policía Nacional del Perú, el personal policial está sujeto a las siguientes prohibiciones:

1. Usar el uniforme reglamentario, los distintivos y las divisas de la Policía Nacional del Perú, así como el armamento provisto por el Estado para la realización de actividades distintas a la función policial;
2. Emitir opiniones o declaraciones en nombre de la Policía Nacional del Perú, salvo autorización expresa del comando policial.

El personal policial está sujeto a las siguientes incompatibilidades:

1. Intervenir en asuntos donde sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo;

2. Prestar servicios de seguridad privada durante la jornada de trabajo o cuando se afecte y/o interrumpa la continuidad de la función policial;
3. Intervenir como abogado, apoderado, asesor, patrocinador, perito o árbitro en los procesos donde el Sector Interior sea agraviado o demandado, salvo en causa propia, de su cónyuge, padres o hijos.

Artículo 26.- Carrera Policial

La carrera policial se basa en un conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que permiten al personal de la Policía Nacional del Perú, acceder de manera sucesiva a cada grado, ocupar cargos, obtener los grados académicos y títulos correspondientes, y además de reconocimientos.

El ingreso, carrera y término de la función policial, así como las categorías, jerarquías y grados, se regulan por la Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 27.- Situación del personal

Es la condición en la que se encuentra el personal de la Policía Nacional del Perú, dentro o fuera del servicio. Las situaciones del personal son actividad, disponibilidad y retiro, que se regulan por la Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

Los grados, honores, tratamiento, preeminencias, prerrogativas, remuneraciones y las pensiones inherentes a los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son equivalentes.

Disposición Complementaria

Derogatoria única

- c) El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1213, que regula los servicios de seguridad privada., cuyo texto se cita "Incompatibilidades para ejercer funciones de seguridad privada 4.1. Es incompatible la prestación o desarrollo de servicios de seguridad privada, teniendo la condición de integrante de las Fuerzas Armadas y de la Policía

Nacional del Perú, en situación de actividad o disponibilidad. 4.2. La incompatibilidad del párrafo precedente incluye la condición de accionista, socio, miembro del directorio, administrador, gerente y representante legal de las personas jurídicas que prestan servicios de seguridad privada.”

Decreto Supremo N° 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Decreto Supremo N° 016-2013-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú

Artículo 66.- Definición

El personal se puede encontrar en las siguientes situaciones:

- a. Situación de actividad, que es la condición en que el personal de la Policía Nacional del Perú se encuentra dentro del servicio sea en cuadros o fuera de cuadros.
- b. Situación de disponibilidad, que es la condición transitoria en que se encuentra el personal de la Policía Nacional del Perú, fuera del servicio, por un período máximo de dos (02) años.
- c. Situación de retiro, que es la condición del personal que se encuentra apartado definitivamente del servicio policial. Es de carácter irreversible.

Artículo 67.- Calificación de las circunstancias del servicio

La calificación de las circunstancias del servicio que se refiere el artículo 63 de la Ley, es evaluada y determinada por el Consejo de Investigación respectivo, para efectos de reconocimiento de cambio de situación, incentivos, beneficios u otros.

Capítulo II, Vacaciones, licencias y permisos

Artículo 68.- Vacaciones

Es el período de descanso remunerado de treinta (30) días naturales al año, al que tiene derecho el personal en actividad por servicios prestados en forma real y efectiva durante el año inmediato anterior. El disfrute de las vacaciones es de carácter obligatorio e irrenunciable y no puede ser sustituido por una compensación económica, ni acumularse a las que se devenguen en años sucesivos. Excepcionalmente, su ejercicio estará sujeto a las necesidades del servicio de la Institución. Será otorgado por el Jefe de la Unidad correspondiente.

El personal en uso de su período vacacional puede transitar libremente por el país o el extranjero, con conocimiento y autorización del Jefe de Unidad y conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Personal.

Artículo 69.- Licencias

Es el período de descanso remunerado que se concede al personal en actividad, por los motivos de maternidad, paternidad, adopción, motivos particulares, enfermedad o accidente grave de familiar y otros que la ley contemple. El personal policial en actividad tiene derecho a solicitar licencia. Su ejercicio requiere autorización expresa de la Dirección Ejecutiva de Personal.

Artículo 70.- Permisos

Es la atribución que se confiere al jefe de la unidad para autorizar al personal a ausentarse del servicio por razones debidamente motivadas y justificadas, en los casos que señala la Ley. No están afectos a descuento remunerativo alguno.

Capítulo IV, Situación de actividad

Artículo 73.- Situación de actividad

Es la condición en que el personal se encuentra dentro del servicio sea en cuadros o fuera de cuadros.

Artículo 74.- Situación de actividad en cuadros

Condición en que se encuentra el personal, que goza de empleo, teniendo el derecho y la obligación de asumir el cargo que se le asigne, en cualquiera de los casos señalados en el Artículo 71 de la Ley.

Artículo 75.- Situación de actividad fuera de cuadros

Condición en que el personal, que goza de empleo pero que se encuentra impedido de ejercer un cargo por alguna de las causales previstas en la ley de la materia, en cualquiera de los casos señalados en el Artículo 72 de la Ley.

Resolución Ministerial N° 552-2017-IN, Disposiciones para la prestación de servicios policiales extraordinarios por parte de la Policía Nacional del Perú

Decreto Supremo N° 003-2017-IN, su Capítulo III, regula que dichos servicios policiales extraordinarios se podrán prestar en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, cuando se presenten o existan situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana; así como, el apoyo logístico y la contraprestación que deberán brindar la entidad solicitante del servicio policial extraordinario, a la Policía Nacional del Perú, para la prestación del indicado servicio.

Decreto Supremo N° 018-2017-IN, se modifican los lineamientos lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales en cumplimiento de la función policial, en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 006-2017.

Decreto Supremo N° 152-2017-EF, Decreto Supremo que establece disposiciones y fija montos para el otorgamiento de una entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 006-2017, que aprueba medidas complementarias para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados. Así, el citado Decreto Supremo dispone que el personal policial que, encontrándose de vacaciones, permiso o franco, preste servicios policiales extraordinarios de manera voluntaria tiene derecho a percibir, como contraprestación por dichos servicios, una entrega económica por parte del Ministerio del Interior, la cual será calculada a razón de S/ 13,23 (TRECE Y 23/100 SOLES) por hora, de

acuerdo a la jornada que fije el Ministerio del Interior a propuesta de la Policía Nacional del Perú, mediante Resolución Ministerial.

Artículo 1.- Del pago a la Policía Nacional del Perú por la prestación de servicios policiales extraordinarios

El pago que se debe realizar a la Policía Nacional del Perú por la prestación de servicios policiales extraordinarios incluye la entrega económica para el personal policial que, encontrándose de vacaciones, permiso o franco, preste servicios policiales extraordinarios de manera voluntaria y los gastos en que incurra la Policía Nacional del Perú por la prestación de dichos servicios.

Artículo 2.- Jornada en Servicio Policial Extraordinario.

La jornada para la prestación de los servicios policiales extraordinarios no podrá ser superior de ocho (08) horas por día o cuarenta y ocho (48) semanales.

Artículo 3.- Compensación por pernocte en zona de influencia del servicio policial extraordinario.

El personal policial que, por la naturaleza y características del servicio policial extraordinario que preste, no retorne en forma diaria a su domicilio o lugar de residencia habitual y que deba permanecer en las instalaciones donde presta servicio policial extraordinario, o en su zona de influencia, será compensado, por jornada, con el monto equivalente a dos (02) horas de la “entrega económica por servicios policiales extraordinarios” establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas, a cargo del receptor de los servicios policiales extraordinarios.

Para tales efectos, la Policía Nacional del Perú informará al receptor de los servicios policiales extraordinarios de los efectivos policiales inmersos en la situación descrita en el párrafo anterior, individualizando cada uno, quien deberá tener en consideración ello al momento de realizar el pago respectivo a la Policía Nacional del Perú.

Artículo 7.- De la forma de pago de los servicios policiales extraordinarios

Los receptores de servicios policiales extraordinarios abonan mensualmente a la Policía Nacional del Perú el monto correspondiente tanto a la “entrega económica” a ser abonada al efectivo policial, incluyendo las compensaciones señaladas en los artículos 3 y 4 de la presente Resolución, como los gastos en los que incurre la Policía Nacional del Perú por la prestación de dichos servicios policiales que se aprueban en el artículo 5 de la presente Resolución, dentro de los primeros cinco (05) días calendario del mes siguiente a aquél en el que se brindó el servicio policial extraordinario, en la Cuenta Corriente de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú - Recursos Directamente Recaudados N° 00000281832 del Banco de la Nación.

La Policía Nacional del Perú realizará el pago de la entrega económica por servicios policiales extraordinarios a cada efectivo policial que le corresponda, mediante el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público-Aplicativo Informático, a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Internacional

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24.

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

2.3. Bases teóricas

El Estado como garante del bien común, posee una estructura fundamentada que garantiza la plena vigencia de derechos humanos, tal como se expresa en primer párrafo del artículo 44 de la Constitución Política vigente “Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población

de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.” Es así que dentro de su estructura reconoce a la Policía Nacional como la institución que garantiza, mantiene y restablece el orden interno, con la finalidad de garantizar la protección y ayuda a la comunidad, en cumplimiento de las leyes, tal que sus funciones son delimitadas en reglamentos.

Teniendo en cuenta entonces el personal policial cumple una función de servicio público, es relevante analizar si esta condición de vínculo laboral, con el Estado conforma parte de la limitación de derechos laborales reconocidos a todo sujeto de derechos, teniendo en cuenta que el trabajo es un deber y derecho reconocido tanto en el ámbito nacional como supranacional. Es en el contexto de representatividad de la autoridad concedida al personal policial que se sustenta la exclusividad de su función, tal es que al respecto según fuente de agencia de noticias cita al ex Ministro del Interior, “Ya no vamos a tener 'guachimanes' con uniforme policial en chifas, se acabaron, y tampoco para el servicio privado.”. Andina (2015)

Las posibilidades de ejercer servicio privado, alcanza a tener relevancia para el Estado en consideración de si existe por parte del personal policial el uso de la imagen y logística de la institución, caso contrario conformaría el ejercicio de un derecho reconocido a todo ser humano, en función de su libre desarrollo y libertad de contratar, cuyas dimensiones alcanzan a tener reconocimiento constitucional, por conformar parte de la autonomía de la persona y la garantía expresa de permitir su proyecto de vida.

23.1. Resolución Ministerial N° 552-2017-IN (convenio servicio extraordinario)

Teniendo en cuenta que, en el año 2016, del Decreto Legislativo N° 1213, en su numeral 4.1 refiere el siguiente texto “Es incompatible la prestación o desarrollo de servicios de seguridad privada, teniendo la condición de integrante de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad o disponibilidad.” Parágrafo que surge de autoridad ministerial, en consideración de los expuesto por el ese

entonces Ministro del Interior, José Luis Pérez Guadalupe, cuyo sustento recaía en garantizar las condiciones de salud e integridad familiar, tal que eliminó el régimen 24 x 24, que hacía factible que el personal policial se desempeñe en su función policial un día y el otro día realizar actividad privada. Es en el año 2017, que la Resolución Ministerial N° 552-2017-IN, en considerando cita la sexta disposición complementaria del D. Leg. N° 1267, referido a las vacaciones, permiso o franco, periodos en que el personal policial puede ejercer voluntariamente servicios policiales extraordinarios, siempre que existan convenios con el Ministerio del Interior en su calidad de autoridad máxima, otorgando facultades de disposición de la relación laboral entre el personal policial y las entidades privadas, tal que la contratación se realiza en nombre de la Ministerio, quien es la entidad facultada para establecer lineamientos de la prestación laboral que preste el personal policial que se someta voluntariamente a un régimen laboral que refleja la tercerización del servicio, para lo cual es relevante reconocer el vínculo laboral y las limitaciones que representa según su ley respecto al régimen correspondiente.

2.3.1.1. Situación de actividad

El personal policial mantiene un vínculo laboral bajo régimen especial, por lo que se encuentra sujeto a normativas propias, representada en leyes y reglamentos establecidos por el Ministerio del Interior, que se fundamentan en el reconocimiento de la naturaleza de servicio a la ciudadanía, tal como se prevé en el artículo 166 de la Constitución Política vigente cuyo texto expresa “La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.” Es así que la ley de la Policía Nacional del Perú (D. Leg. N° 1267) reconoce que la función policial es exclusiva y obligatoria en todo momento y circunstancia, con excepción de prohibiciones o incompatibilidades expresas por norma. El personal policial por lo

tanto se encuentra dentro de la denominada carrera policial, para lo que se reconocen durante el vínculo la:

- Situación de actividad.
- Situación de disponibilidad.
- Situación de retiro.

Tomando a acotación que el artículo 66 del Reglamento de la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional, define situación de actividad “Es la condición en que el personal de la Policía Nacional del Perú se encuentra dentro del servicio sea en cuadros o fuera de cuadros.” Tal que se reconoce que dentro de esta condición o estado el personal policial ejerce la actividad la representa el vínculo laboral.

- Situación de actividad en cuadro, para aquel personal que está en servicio, desarrollándose en función de un cargo reconocido, según se ha asignado.
- Situación de actividad fuera de cuadros, teniendo en cuenta que existe el vínculo laboral, sin embargo el personal no realiza actividades, teniendo en cuenta que puede encontrarse incapacitado para ejercer sus funciones por un periodo de seis meses hasta dos años.

Siendo entonces que la situación de actividad lo coloco en una condición de exclusividad al servicio policial, el cual le obliga a ejercer la función policial en todo momento, restringiendo su calidad de persona, para desenvolverse en actividades que permitan su libre desarrollo y proyecto de vida.

A. Servicio policial

Considerando que el personal policial desempeña una actividad que tiene como finalidad garantizar, mantener y restablecer

el orden público e interno, tal que se garantice la seguridad ciudadana, es que el ejercicio de la carrera policial tiene carácter social. Es en este contexto que el personal policial tiene una distribución de horas las cuales deben garantizar el respeto de los derechos reconocidos a todo ser humano en su dimensión como persona o como trabajador, por lo que es necesario reconocer que el servicio policial debe tener garantizado la adecuada distribución del personal, a fin de garantizar el desempeño de la función y los derechos reconocidos constitucionalmente.

Es necesario que la ejecución de servicios policiales, tenga en consideración además de los perfiles del cargo, o los requisitos formales, que exista el respeto de los derechos fundamentales como persona, tal que se les asigne las condiciones idóneas para garantizar su integridad física, emocional, en consideración de los diferentes factores a los que se encuentra expuesto el personal policial.

B. Fuerza pública

Conforma parte de la atribución que confiere el Estado a la Policía Nacional del Perú, tal que otorga legitimidad a los actos que cumple en función de garantizar el orden interno, siempre que no contravenga al orden constitucional, es decir se sujete a los preceptos constitucionales, respetando los derechos fundamentales de toda persona. Es así que, los actos realizados por el personal policial, alcanzan a tener legalidad en consideración de que están limitados a los derechos reconocidos en el marco constitucional, teniendo en cuenta que según expresa, la fuerza pública, se legitima siempre que esta no afecte la vida, integridad y dignidad de la persona. Sin embargo es de cuestionar que el personal policial según Ley de carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, califica las circunstancias del servicio, colocándolo en estado de sujeción respecto al ejercicio de la función policial en toda

circunstancia, afectando los periodos en que goza de sus días de franco, vacaciones o permiso.

Cabe señalar que, esto revela la vulneración de su reconocimiento de su calidad como sujeto de derechos, tal que se alcanza a limitar los derechos fundamentales que todo ser humano tiene reconocido siendo indispensable que se reconozcan los derechos en su calidad de trabajador, tal que el régimen especial que une al personal policial no afecte lo reconocido constitucionalmente en artículo 22, que expresa: “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.” Por lo que se cumpla con garantizar que no exista limitación de ejercicio de derechos constitucionales reconocidos.

Del análisis de los indicadores de dimensión, bajo estudio, se denota que el reconocimiento que se expresa respecto a la situación de actividad reconocida al personal policial, teniendo en cuenta que se reconoce el acceso a prestación de servicios extraordinarios, bajo sujeción de la autoridad con la cual tiene vínculo laboral, la cual lo coloca bajo la disposición de entidad pública o privada, de la cual se recibe un pago, que será asignado al personal policial en reconocimiento de una fracción del total recibido, esta contratación que se vincula al carácter voluntario llega a vulnerar la autonomía del sujeto, en función de no puede ejercer funciones fuera del ámbito policial, afectando con la libertad contractual.

2.3.1.2. Función policial

La materialización del servicio policial, corresponde al ejercicio de la función policial, la cual puede ser operativa o administrativa, por lo que su regulación está contenida en normas especiales, las que deben prever las condiciones de idoneidad con la que deben ser llevadas a cabo. Por lo tanto la ejecución de los servicios policiales, son desarrollados en función de la situación de actividad, tal que se encuentre con empleo y cargo. Tal condición de ejercicio según la

Ley de la Policía Nacional del Perú, genera en el personal policial su ejercicio y dedicación exclusiva, salvo las incompatibilidades de su Ley. Por lo tanto la función policial se ejerce en armonía de los siguientes valores institucionales:

1. Honestidad, considerando este valor no solo en el cumplimiento de funciones, si no también alcanza en el desenvolvimiento de su vida privada.
2. Honor, valor que debe reflejarse en función del prestigio de la institución, tal que el cumplimiento de la función policial respete a todo ciudadano en su condición de persona.
3. Justicia, alcanza a ejercer sus funciones en un plano de equidad, tal que la protección que ofrece, tenga como alcance al interés general.
4. Integridad, garantizar la actuación correcta, ética y proba, tal que sus funciones cumplan con garantizar el respeto al ser humano.
5. Cortesía, valor que se representa con el actuar respetuoso, oportuno, reflejando su predisposición al servicio de los ciudadanos.
6. Disciplina, mediante el cual se concreta el actuar dentro de la ley y las normativas especiales que regulan el cumplimiento de funciones.
7. Patriotismo, valor que garantiza sus actos en favor del país.
8. Pertenencia, constituye la unificación del cuerpo policial, basada en el compañerismo, las buenas practicas.
9. Vocación, este valor es el que garantiza que los actos realizados por el personal policial, están en favor de la

sociedad, para lo que es necesario condiciones físicas, madurez emocional.

Servicio, valor fundamental que garantiza las que las actuaciones policiales, alcancen a reflejar los fines de la actividad policial, tal que permitan establecer el orden interno y público, sin afectar derechos fundamentales, con la finalidad de alcanzar la convivencia armónica y paz social.

A. Competencia y atribuciones

El personal policial tiene reconocido el ejercicio de sus funciones, durante su situación de actividad, tal que mediante las funciones reconocidas en su Ley, se concrete lo siguiente:

Garantizar, mantener y restablecer el orden interno y público, tal que garantice la seguridad ciudadana, en aras de mantener la paz y convivencia pacífica, otorgando a la población seguridad y garantía de la defensa de sus derechos, la protección de sus bienes, mediante una actuación permanente y oportuna, por lo que para ello dentro de las atribuciones reconocidas, durante el ejercicio de la función policial, está facultado según se expresa en artículo 3, de su Ley:

- 1) Intervenir cuando el ejercicio de la función policial así lo requiera, por considerar que sus efectivos se encuentran de servicio en todo momento y circunstancia;
- 2) Requerir la identificación de cualquier persona, a fin de realizar la comprobación correspondiente, con fines de prevención del delito o para obtener información útil en la averiguación de un hecho punible;
- 3) Intervenir y registrar a las personas y realizar inspecciones de domicilios, instalaciones, naves, motonaves, aeronaves y otros vehículos y objetos, de acuerdo a la Constitución y la ley. De ser necesario, las personas y vehículos automotores

podrán ser conducidos a la unidad policial para su plena identificación;

- 4) Intervenir, citar, conducir compulsivamente, retener y detener a las personas de conformidad con la Constitución y la ley;
- 5) Requerir el manifiesto de pasajeros de empresas de transporte, registro de huéspedes de los establecimientos de hospedaje y registro de ingreso de vehículos a talleres de mecánica, de reparación automotriz, factorías, ensambladoras, playas o centros de estacionamiento, custodia y guardianía;
- 6) Realizar la inspección física o química de los vehículos siniestrados y emitir protocolos periciales para las acciones administrativas o judiciales;
- 7) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, los accidentes de tránsito, y las infracciones previstas en la normatividad vigente;
- 8) Hacer uso de la fuerza, de acuerdo a la normatividad vigente, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, en el marco de los acuerdos adoptados por las Naciones Unidas;
- 9) Poseer, portar y usar armas de fuego, de conformidad con la Constitución y la ley;
- 10) Realizar constataciones policiales de acuerdo a ley;
- 11) Tener pase libre en vehículos de transporte de servicio público;

12) Tener ingreso gratuito a los espectáculos públicos para el cumplimiento de sus funciones;

13) Coordinar, cooperar e intercambiar información con los Organismos Internacionales e Instituciones Policiales extranjeras con fines de prevención y represión de la delincuencia y el crimen organizado, de conformidad con los Convenios y/o acuerdos de cooperación interinstitucional suscritos; y,

14) Ejercer las demás atribuciones que señala la Constitución, las leyes y sus reglamentos.

B. Obligaciones y derechos

Reconocer las obligaciones y derechos establecidos en Ley de la Policía Nacional del Perú, es relevante tal que alcanza a manifestar expresa controversia respecto a su calidad como persona, teniendo en cuenta que según expresa el numeral 2, del artículo 4 de la Ley “Ejercer la función policial en todo momento, lugar, situación y circunstancia, por considerarse siempre de servicio.” Existe una condición de sujeción continua y permanente siempre que se encuentre en condición situación de actividad, limitando el reconocimiento que se otorga a su calidad de persona en artículo 5, relativo a derechos reconocidos al personal policial, cuyo numeral 15 expresa “Respeto a sus derechos fundamentales, que comprenden la igualdad y no discriminación, educación, libre desarrollo de la personalidad y unidad familiar.”

Los artículos, bajo análisis ponen en controversia, la consideración del personal policial respecto a su condición como persona y por ende sujeto de derechos, tal que se garantice su libre desarrollo, en respeto de los derechos reconocidos en un marco de igualdad, que según los instrumentos internacionales reconocidos por nuestro marco normativo reconoce que: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración,

sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.” (ONU, 1948)

La relevancia de analizar los indicadores de esta dimensión, demuestran que la función policial, se encuentra legitimada, por el marco normativo, que alcanza a reconocer las atribuciones y competencia del personal policial, regidas por un ordenamiento jurídico que establece obligaciones y derechos, tal que garantice el ejercicio de la fuerza pública, cuando se encuentre en el cumplimiento de función, lo que cuestiona si esta tiene carácter permanente tal que afecte los derechos económicos, sociales, tal que alcance a afectar los días de franco, vacaciones o permisos, en el cual su decisión de disposición a una actividad laboral, está en función de que esta se ejerza si el intermediario es la autoridad reconocida según la R. M. 552-2017-IN.

2.3.2 Limitación de derechos

Según se reconoce supranacionalmente, la dignidad, la libertad, son derechos inalienables, intrínsecos, que todo ser humano en igualdad de condiciones merece tener reconocido, tal que no existe condición que altere o afecte su ejercicio o goce, es así que dentro de las facultades de soberanía de los Estados, están comprometidos a garantizar la no discriminación. Respecto a la persona que ejerce sus funciones en servicio al Estado bajo la carrera policial, es indispensable identificar que el régimen, debe garantizar el respeto en su condición de persona, tal que pueda ejercer con autonomía derechos fundamentales reconocidos.

Teniendo en cuenta que el reconocimiento de que el trabajo conforma un deber y un derecho, el limitar el trabajo libre, representa una afectación a los que sustentan el ejercicio de una actividad laboral, si bien es cierto, el servicio policial representa el ejercicio de un régimen especial, sus alcances deben tener la limitación en el reconocimiento del artículo 23 de la Constitución Política vigente, cuyo párrafo tercero expresa: “Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.”

2.3.2.1. Irrenunciabilidad de derechos

Considerando que los derechos humanos se encuentran reconocidos a toda persona, tal que se asegure su integridad, en igualdad de condiciones, siendo necesario que se le reconozca como ser libre, recayendo en el Estado y la sociedad, la defensa y protección, mediante el desarrollo de un marco normativo que en contemplación de los instrumentos internacionales tal como versa el artículo 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos con el siguiente texto: “1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. 2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. 3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.”

A. Características de los derechos humanos

El alcance de respeto a los derechos humanos como un deber del Estado y la sociedad, se identifica del análisis de las características de los derechos humanos, las que deben ser interpretadas en reconocimiento de la persona como sujeto de

derechos, tal que el marco normativo se sujete a estas, para poder regular las interacciones humanas, por lo que es indispensable que se contemplen las siguientes características:

1. Universalidad, por estar reconocidos a la persona, por su condición de ser humano, sin que exista causa o motivo que altere dicha condición, es decir garantizar el goce y ejercicio en igualdad de condiciones.
2. Inalienables, lo cual garantiza que los derechos reconocidos no pueden ser enajenados, tal que no existe prerrogativas que legitimen su disfrute pleno, excepto los establecidos por ley, en reconocimiento de la razonabilidad y adecuada ponderación.
3. Irrenunciables, esta característica, limita el ejercicio de la autonomía humana a decidir respecto a la libre disposición de afectar derechos reconocidos, es decir que alcanza a limitar en cierto grado la voluntad humana, siempre que signifique un perjuicio para su desarrollo integral.
4. Intransferibles, los derechos reconocidos a todo ser humano, tienen titularidad por lo que la libertad contractual a la que se hace referencia no tiene justificación respecto al ejercicio extraordinario de la actividad policial, teniendo en cuenta que sujeta al personal policial a un vínculo contractual, en el cual se limita la autodeterminación de elegir respecto a desenvolverse en un ámbito laboral distinto sin sometimiento de su empleador.
5. Imprescriptible, los derechos humanos, son reconocidos desde la concepción hasta su fallecimiento, es decir que estos no caducan en función de las relaciones o vínculos que se establezcan, recayendo en el Estado y la sociedad el deber de garantizar su vigencia.

6. Indivisibles, los derechos se gozan o ejercen en su totalidad, es decir que no es factible limitarlos o prescindir de ellos.

En reconocimiento de las características descritas, es necesario reconocer que el Pacto Internacional de los Derechos económicos, sociales y culturales, en artículo 4 expresa “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.” Por lo que de ello se desprende que la R. M. N° 552-2017-IN, representa una manifiesta afectación respecto a derechos reconocidos, los cuales alcanzan a aquellos que tienen que ver con su dimensión como persona y trabajador, pudiendo extender su efecto en la familia.

B. Inviolabilidad de derechos

La condición de persona como sujeto de derechos, garantiza que las leyes, las políticas, que se implementan deben regirse en el reconocimiento de los instrumentos internacionales, tal que la Declaración Universal de Derechos Humanos, alcanza a ser la norma directriz, del ordenamiento constitucional peruano. Reconocer que la vida, es una condición humana, cuyo tránsito está protegido en función de la dignidad de la persona, tal que alcance su bienestar y desarrollo integral propio y de su familia, otorga la protección frente a la prestación de su fuerza de trabajo, la cual es retribuida económicamente a fin de poder solventar las necesidades, además de reconocer que toda persona tiene derecho al descanso y libre ejercicio de su tiempo libre, en el cual ejerce con autonomía decisiones siempre que esto no afecte su integridad. Resulta pues relevante, reconocer que la carrera policial, al facultar a la autoridad que sujeta en un régimen especial al personal policial, refleja la

manifiesta vulneración de derechos, tal que limita su libertad contractual, al sujetar al personal policial a una relación permanente que alcanza a los días de franco, vacaciones y permisos, permitiendo realizar trabajo extraordinario siempre que este se realice bajo sujeción de las potestades de un vínculo.

2.3.2.2. Derechos laborales

Los derechos laborales, han sido adquiridos en forma progresiva, si bien es cierto producto de la primera guerra mundial con la Conferencia de la Paz (1919) que da origen a la Comisión de Legislación Internacional del Trabajo, se consolida este interés al constituirse la OIT, con el Tratado de Versalles que actualmente ha permitido la promoción y ejecución de normas y principios cuya finalidad es garantizar los derechos fundamentales en toda relación contractual, la cual no debe desmerecer al régimen especial sobre el cual se encuentra sujeto el personal que conforma la Policía Nacional del Perú. La carrera policial, establece un vínculo entre el Estado y el personal policial, acarreado que se reflejen impedimentos expresamente reconocidos en el marco de la constitución, que además es contrario a la jornada laboral reconocida en el marco del artículo 25 de la constitución que reconoce el descanso como un derecho, aspecto que alcanza a ser controversial en consideración que este fundamenta el origen de la R. M. N° 552-2017-IN, permitiendo que el agente policial disponga de sus tiempos de descanso siempre que el ente que regule el vínculo laboral en el sector público o privado, este bajo el alcance del Ministerio del Interior, despojando con ello al agente policial de la posibilidad contratar independientemente a prestar servicios para los cuales cuenta con preparación, siempre que este desligado de la imagen institucional, teniendo en cuenta que dicha libertad de contratar, la asume como persona independiente de la institución.

A. Dignificación y derechos laborales de los policías

El reconocimiento de los derechos laborales del personal policial alcanza al reconocimiento de aquellos derechos protegidos en el contexto de la constitución política vigente, tal que se asegure:

1. Que el trabajo en cualquiera de las diversas modalidades, no alcance a vulnerar derechos reconocidos constitucionalmente, es decir que no afecte la dignidad del trabajador.
2. Que el descanso conforma parte de un derecho reconocido a todo trabajador, por lo que en consideración del tema investigado, cabe reconocer que el carácter de exclusividad y obligatoriedad del servicio policial representa la limitación de su autonomía como persona, afectando su libertad contractual, sujetándolo a un sistema de contratación extraordinario que lo sujeta a un vínculo exclusivo, sin que pueda ejercer voluntariamente su libre determinación de contratar con un tercero.

B. Límites del vínculo en la carrera policial

En consideración que la carrera policial, conforma parte de una actividad de servicio social, en el cual se desarrolla la función policial, tal que alcance a estar limitada a la disponibilidad de su cargo y en respeto del régimen que garantiza una carga laboral en función del régimen, es que el vínculo en la carrera policial, sujeta a la persona en función de sus horas efectivas en que se encuentra facultado a desempeñar el servicio policial, sin que este se extienda a su días de franco, vacaciones o permisos, es decir que tanto la competencia, como facultades para ejercer fuerza pública, estén limitadas al cumplimiento de la distribución horaria del régimen sobre el cual se encuentra sujeto, permitiendo con ello el ejercicio de los derechos reconocidos para todo trabajador, a fin de que pueda desarrollarse en el reconocimiento de su dimensión como persona, tal que se le

reconozca la libertad de contratar, sin sujeción al Ministerio del Interior, cuando se encuentre en el goce de su día de franco, vacaciones o permisos, teniendo en cuenta que estos conforman parte de un derecho reconocido en el segundo párrafo del artículo 25 de la constitución peruana vigente, cuyo texto expresa “Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.” En tal sentido el régimen de prestación de servicios extraordinarios regulados en la R. M: N° 552-2017-IN, debe ser aplicable en reconocimiento de la autonomía de la persona, sin que alcance a limitar el derecho de libertad contractual fuera del ámbito de esta norma, en consideración que la actividad que ejerza el personal policial fuera del ámbito de la Resolución Ministerial acotada, está excluida de las consideraciones relativas a la institución, tal que el ejercicio de una relación laboral independiente, se ejerza sin el uso de la imagen institucional, tal que se impide el uso de recursos de la institución, tales como armas y uniforme, por lo que la relación contractual, no se coaccione a su vínculo durante los días de franco, vacaciones o permisos.

2.4. Definición de términos básicos.

Agente policial o personal policial, conforma parte del potencial humano que se dedica a la función policial, sean oficiales o sub oficiales. (Policía Nacional del Perú, 2013)

Capacidad de goce, toda persona física tiene la plena capacidad de goce. Excepcionalmente, sin embargo, algunas personas se ven privadas de ciertos derechos por el legislador; no tienen ya plena capacidad de goce; están sometidos a una incapacidad parcial de goce. (Mazeaud & Mazeaud)

Capacidad jurídica, cualidad, aptitud o idoneidad para ser sujeto de derechos y obligaciones se denomina capacidad jurídica. Esta se desdobra en dos manifestaciones: a) la tenencia del derecho (capacidad de derecho); b) el ejercicio de los mismos (capacidad de obrar, o sea la aptitud para realizar actos

con validez y efectos jurídicos). La primera es un fundamento y condición sine qua non de la segunda. (De Diego)

Carrera policial, conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que regulan la incorporación, la permanencia, el desenvolvimiento y el término de la carrera del personal de la Policía Nacional del Perú. (Ley de la Policía Nacional del Perú, 2012)

Derechos laborales, son los valores mínimos aplicables y exigibles a todas relaciones de trabajo. (Oficina Internacional del Trabajo, 2003)

Dirección General de la Policía de Nacional, órgano de Comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú y que el Director General tiene entre sus funciones el promover las relaciones. (Ministerio del Interior, 2017)

Personal policial, ara efectos de la presente norma, la palabra personal se refiere a Oficiales y Suboficiales de Armas y Servicios de la Policía Nacional del Perú. (Ley de la Policía Nacional del Perú, 2012)

Servicio policial, conjunto de actividades que ejecuta el personal en situación de actividad, para el cumplimiento de su finalidad y misión institucional. (Ley de la Policía Nacional del Perú, 2012)

CAPÍTULO III

ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS

3.1 Análisis de Tablas y gráficos

Tabla 1

Resultados de la variable Resolución Ministerial N° 552-2017-IN (convenio servicio extraordinario)

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	45	90,0	90,0
	Medio	3	6,0	96,0
	Bajo	2	4,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Resolución Ministerial N° 552-2017-IN (convenio servicio extraordinario)

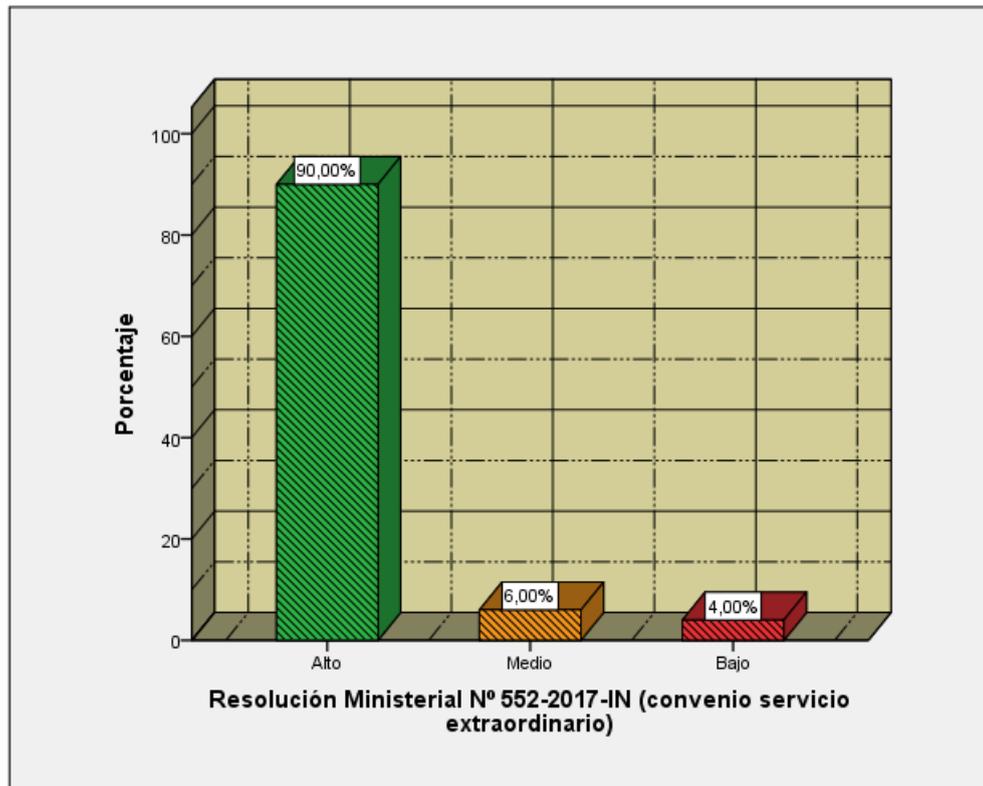


Figura 1. Gráfico de la variable Resolución Ministerial N° 552-2017-IN (convenio servicio extraordinario) (Fuente: Encuesta sobre Resolución Ministerial N° 552-2017-IN (convenio servicio extraordinario))

INTERPRETACIÓN:

Al observar el contenido de la tabla y figura 1, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 50 Sub Oficiales de la PNP en el distrito de Lima, respecto a la variable Resolución Ministerial N° 552-2017-IN (convenio servicio extraordinario); 45, que representa al 90,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 3, que equivale al 6,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 4,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, es relevante que se reconozca el efecto vulnerador que se contiene en la Resolución Ministerial N° 552-2017-IN (convenio servicio extraordinario), tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 2

Resultados de la variable Limitación de derechos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	43	86,0	86,0
	Medio	4	8,0	94,0
	Bajo	3	6,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Limitación de derechos

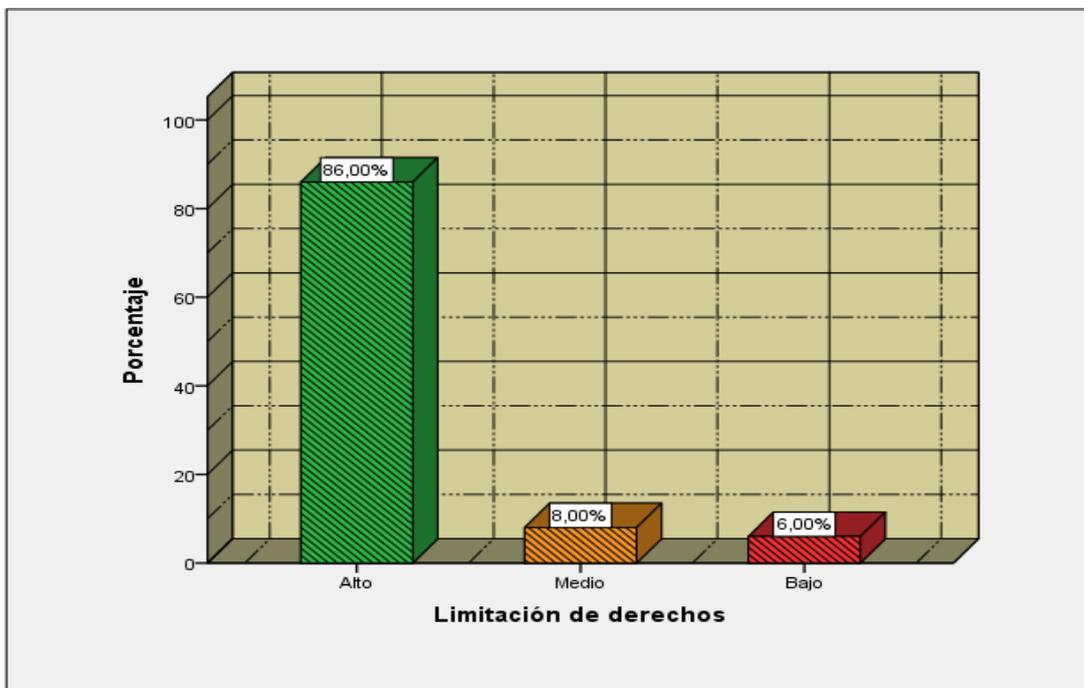


Figura 2. Gráfico de la variable Limitación de derechos (Fuente: Encuesta sobre Limitación de derechos)

INTERPRETACIÓN:

Al observar el contenido de la tabla y figura 2, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 50 Sub Oficiales de la PNP en el distrito de Lima; respecto a la variable Limitación de derechos; 43, que representa al 86,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 4, que equivale al 8,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 3, que representa al 6,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe afectación en la limitación de los derechos fundamentales de los agentes PNP, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 3

Resultados de la dimensión Situación de actividad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	46	92,0	92,0
	Medio	2	4,0	96,0
	Bajo	2	4,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Situación de actividad

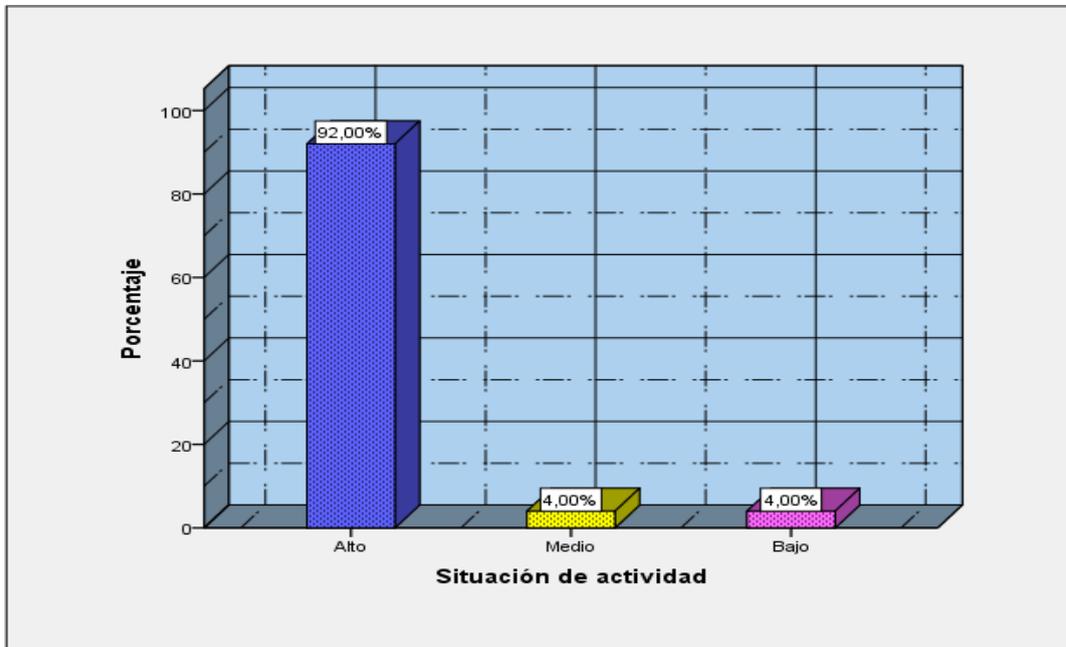


Figura 3. Gráfico de la dimensión Situación de actividad (Fuente: Encuesta sobre Situación de actividad)

INTERPRETACIÓN:

Al observar el contenido de la tabla y figura 3, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 50 Sub Oficiales de la PNP en el distrito de Lima, respecto a la variable Resolución Ministerial N° 552-2017-IN (convenio servicio extraordinario), en su dimensión Situación de actividad; 46, que representa al 92,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 2, que equivale al 4,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 4,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, la situación de actividad que sujeta al personal policial en condición de exclusividad, alcanza a tener efecto limitativo respecto a sus derechos laborales reconocidos, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 4

Resultados de la dimensión Función policial

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	45	90,0	90,0
	Medio	4	8,0	98,0
	Bajo	1	2,0	5,0
	Total	50	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Función policial

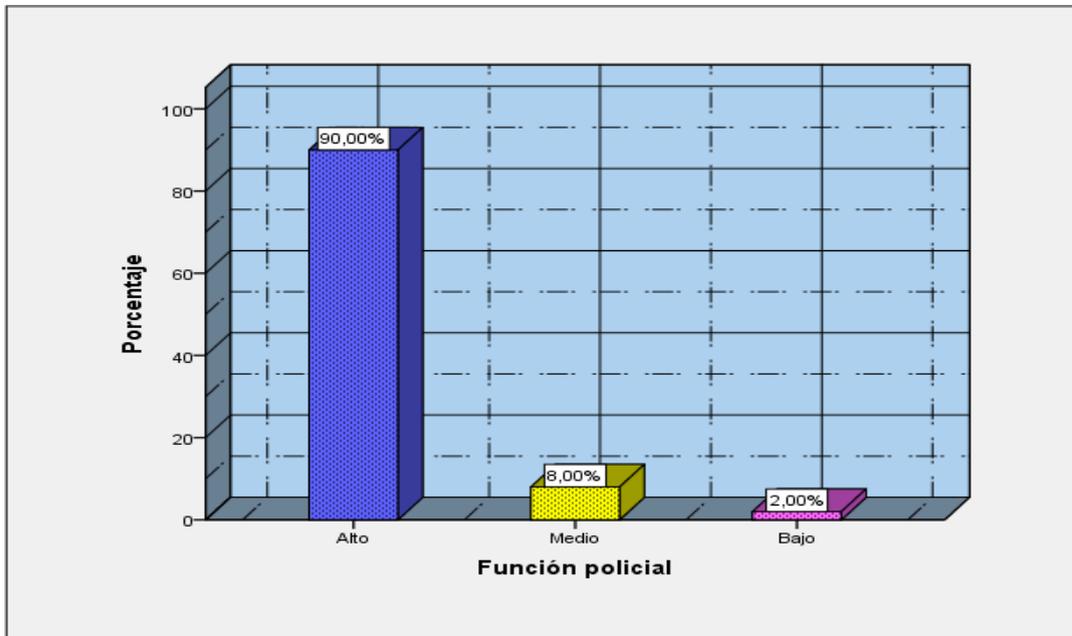


Figura 4. Gráfico de la dimensión Función policial (Fuente: Encuesta sobre Función policial)

INTERPRETACIÓN:

Al observar el contenido de la tabla y figura 4, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 50 Sub Oficiales de la PNP en el distrito de Lima, respecto a la variable Resolución Ministerial N° 552-2017-IN (convenio servicio extraordinario), en su dimensión Función policial; 45, que representa al 90,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 4, que equivale al 8,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 1, que representa al 2,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de limitar la función policial tal que no alcance a afectar el ejercicio de sus derechos reconocidos constitucionalmente, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 5

Resultados de la dimensión Irrenunciabilidad de derechos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	44	88,0	88,0
	Medio	3	6,0	94,0
	Bajo	3	6,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Irrenunciabilidad de derechos

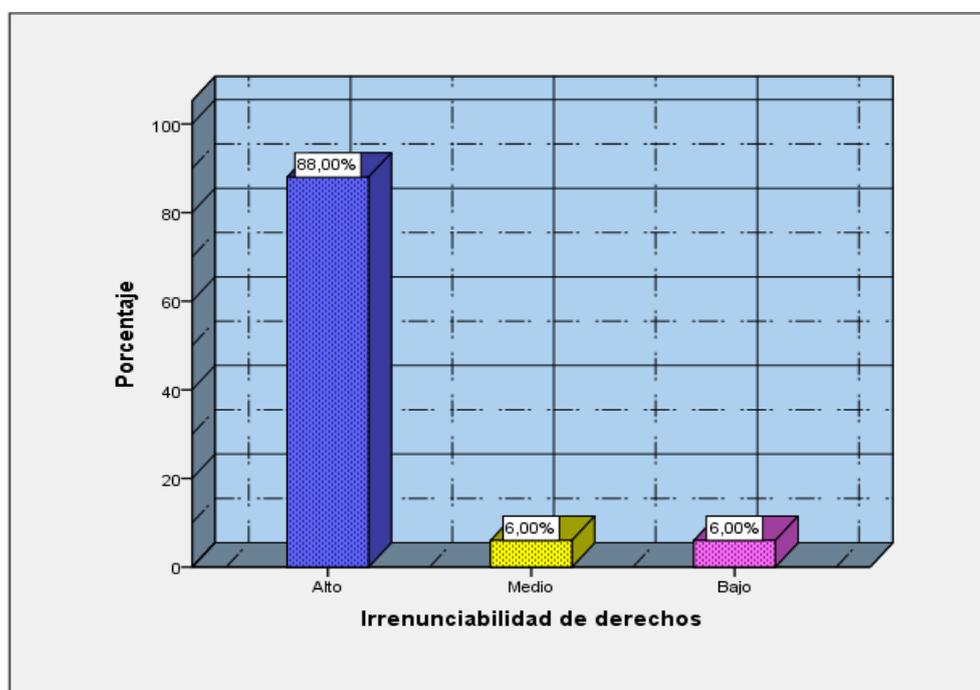


Figura 5. Gráfico de la dimensión Irrenunciabilidad de derechos (Fuente: Encuesta sobre Irrenunciabilidad de derechos)

INTERPRETACIÓN:

Al observar el contenido de la tabla y figura 5, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 50 Sub Oficiales de la PNP en el distrito de Lima, respecto a la variable Limitación de derechos, en su dimensión Irrenunciabilidad de derechos; 44, que representa al 88,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 3, que equivale al 6,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 3, que representa al 6,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados reconoce que, existe necesidad de garantizar que el personal policial, tiene derechos irrenunciables los cuales no pueden afectarse, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 6

Resultados de la dimensión Derechos laborales

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	44	88,0	88,0
	Medio	4	8,0	96,0
	Bajo	2	4,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Derechos laborales

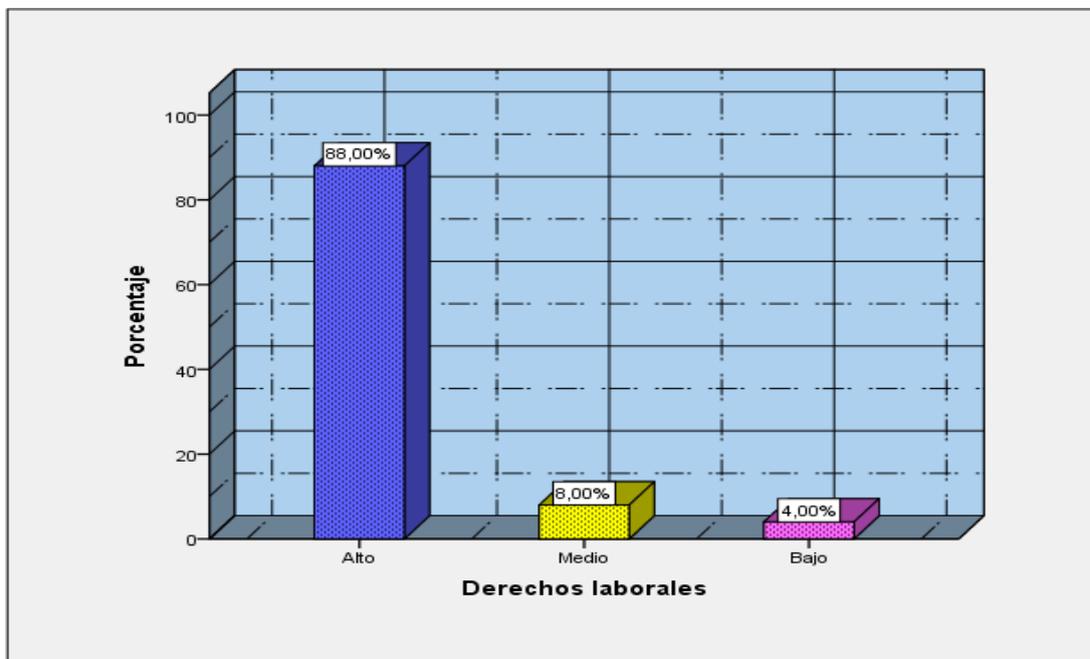


Figura 6. Gráfico de la dimensión Derechos laborales (Fuente: Encuesta sobre Derechos laborales)

INTERPRETACIÓN:

Al observar el contenido de la tabla y figura 6, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 50 Sub Oficiales de la PNP en el distrito de Lima, respecto a la variable Limitación de derechos, en su dimensión Derechos laborales; 44, que representa al 88,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 4, que equivale al 8,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 4,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe un efecto limitativo respecto a sus derechos laborales reconocidos, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Prueba de hipótesis.

Después de procesar los resultados obtenidos de cada variable y sus indicadores correspondientes a través del programa SPSS 24, se obtuvo los siguientes valores como coeficientes:

Respecto a la hipótesis general:

H₁: Es relevante, que se reconozca el efecto vulnerador que se contiene en la Resolución Ministerial N° 552-2017-IN (convenio servicio extraordinario), afectando al personal policial en el goce de los derechos reconocidos en el orden constitucional, tal que alcanza a limitar su autonomía para desempeñar actividad laboral fuera del ámbito policial, en sustento de su exclusividad en la carrera policial.

H₀: No es cierto que, sea relevante, que se reconozca el efecto vulnerador que se contiene en la Resolución Ministerial N° 552-2017-IN (convenio servicio extraordinario), afectando al personal policial en el goce de los derechos reconocidos en el orden constitucional, tal que alcanza a limitar su autonomía para desempeñar actividad laboral fuera del ámbito policial, en sustento de su exclusividad en la carrera policial.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la Tabla 7 que, al relacionar los resultados totales de las variables Resolución Ministerial N° 552-2017-IN (convenio servicio extraordinario) e Limitación de derechos, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,848; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 7

Correlación de la hipótesis general

		Resolución Ministerial N° 552-2017-IN (convenio servicio extraordinario)		
		Limitación de derechos		
Rho de Spearman	Resolución Ministerial N° 552-2017-IN (convenio servicio extraordinario)	Coeficiente de correlación	1,000	0,848**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	50	50
	Limitación de derechos	Coeficiente de correlación	0,848**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Primera hipótesis específica:

H₁: Existe efecto negativo respecto al goce de derechos reconocidos a toda persona, en consideración que el personal policial que se encuentra en situación de actividad le coloca en sujeción respecto a su institución afectando derechos irrenunciables.

H₀: Es falso que, exista efecto negativo respecto al goce de derechos reconocidos a toda persona, en consideración que el personal policial que se encuentra en situación de actividad le coloca en sujeción respecto a su institución afectando derechos irrenunciables.

Toma de decisión: Se puede apreciar en la Tabla 8 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Situación de actividad y la dimensión Irrenunciabilidad de derechos, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.824; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 8
Correlación de la primera hipótesis específica

		Situación de actividad	Irrenunciabilidad de derechos
Rho de Spearman	Situación de actividad	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000
	Irrenunciabilidad de derechos	Coeficiente de correlación	0,824**
		Sig. (bilateral)	0,000
n		50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Segunda hipótesis específica:

H₁: Existe necesidad de garantizar que el personal policial, tiene derechos irrenunciables, lo cuales no pueden afectarse por encontrarse en ejercicio de la función policial, considerando que las limitaciones afectan a sus días de franco, vacaciones y permisos.

H₀: No es cierto que, exista necesidad de garantizar que el personal policial, tiene derechos irrenunciables, lo cuales no pueden afectarse por encontrarse en ejercicio de la función policial, considerando que las limitaciones afectan a sus días de franco, vacaciones y permisos.

Toma de decisión: Se puede apreciar en la Tabla 9 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Función policial y la dimensión Irrenunciabilidad de derechos, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.913; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 9
Correlación de la segunda hipótesis específica

		Función policial	Irrenunciab ilidad de derechos	
Rho de Spearman	Función policial	Coefficiente de correlación	1,000	0,913**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
	N		50	50
	Irrenunciabilidad de derechos	Coefficiente de correlación	0,913**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
	N		50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Tercera hipótesis específica:

H₁: Existe necesidad de reconocer la importancia de determinar que la situación de actividad que sujeta al personal policial en condición de exclusividad, alcanza a tener efecto limitativo respecto a sus derechos laborales reconocidos, por impedir la disposición libre de sus vacaciones, permisos y días de franco.

H₀: Es inadmisibile que, exista necesidad de reconocer la importancia de determinar que la situación de actividad que sujeta al personal policial en condición de exclusividad, alcanza a tener efecto limitativo respecto a sus derechos laborales reconocidos, por impedir la disposición libre de sus vacaciones, permisos y días de franco.

Toma de decisión: Se puede apreciar en la Tabla 10 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Situación de actividad y la dimensión Derechos laborales, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.817; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 10
Correlación de la tercera hipótesis específica

		Situación de actividad	Derechos laborales	
Rho de Spearman n	Situación de actividad	Coefficiente de correlación	1,000	
		Sig. (bilateral)	. 0,000	
	N	50	50	
	Derechos laborales	Coefficiente de correlación	0,817**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
	N	50	50	

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Cuarta hipótesis específica:

H₁: Existe necesidad de limitar la función policial tal que no alcance a afectar el ejercicio de sus derechos reconocidos constitucionalmente, durante los periodos de descanso remunerado: vacaciones, permisos, franco.

H₀: Es absurdo que, exista necesidad de limitar la función policial tal que no alcance a afectar el ejercicio de sus derechos reconocidos constitucionalmente, durante los periodos de descanso remunerado: vacaciones, permisos, franco.

Toma de decisión: Se puede apreciar en la Tabla 11 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Función policial y la dimensión Derechos laborales, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.910; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 11

Correlación de la cuarta hipótesis específica

		Función policial	Derechos laborales
Rho de Spearman n	Función policial	1,000	0,910**
	Sig. (bilateral)	.	0,000
	N	50	50
	Derechos laborales	0,910**	1,000
	Sig. (bilateral)	0,000	.
	N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

3.2 Discusión de resultados

Realizado el análisis del marco normativo, sobre el cual se encuentra sujeto el personal cuyo servicio está vinculado a la función policial y de los datos obtenidos en la aplicación de instrumentos, los que habiendo sido medidos y contrastados han permitido sustentar las hipótesis planteadas tal que:

Hipótesis principal, reconoce que es de carácter relevante, que se reconozca el efecto vulnerador que se contiene en la Resolución Ministerial N° 552-2017-IN (convenio servicio extraordinario), teniendo en cuenta que afecta al personal policial en el goce de los derechos reconocidos constitucionalmente, por alcanzar a limitar su autonomía, en el desempeño de actividad laboral fuera del ámbito policial, teniendo en cuenta que dicha limitación se sustenta por el carácter de exclusividad en la carrera policial.

Primera hipótesis específica, se reconoce que existe efecto negativo respecto al goce de derechos reconocidos a toda persona, en consideración que el personal policial que se encuentra en situación de actividad le coloca en sujeción respecto a su institución afectando derechos irrenunciables, tales que se encuentran impedidos de disponer de sus periodos de descanso para desempeñar actividades laborales fuera del servicio policial.

Segunda hipótesis específica, se reconoce que existe necesidad de garantizar que el personal policial, tiene derechos irrenunciables, lo cuales no pueden afectarse por encontrarse en ejercicio de la función policial, considerando que las limitaciones afectan a sus días de franco, vacaciones y permisos, solo pueden ser dispuesto para entablar relación laboral, si es que estas conforma parte de los convenios entre la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y las entidades del sector público o privado.

Tercera hipótesis específica, existe necesidad de reconocer la importancia de determinar que la situación de actividad que sujeta al personal policial en condición de exclusividad, alcanza a tener efecto limitativo respecto a sus derechos laborales reconocidos, por impedir la disposición libre de sus

vacaciones, permisos y días de franco, para ejercer un vínculo laboral fuera del servicio policial.

Cuarta hipótesis específica, se reconoce que existe necesidad de limitar la función policial tal que no alcance a afectar el ejercicio de sus derechos reconocidos constitucionalmente, durante los periodos de descanso remunerado: vacaciones, permisos, franco, teniendo en cuenta que estos conforman parte de un derecho reconocido a todo trabajador, en función de su libre desarrollo.

En reconocimiento que la carrera policial, se fundamenta en una relación de carácter laboral, bajo un régimen especial de servicio público, con la finalidad de garantizar el orden público y la seguridad ciudadana, se establece un marco normativo que regula el vínculo laboral entre el Estado y el personal policial, tal que se le conceden competencias y atribuciones para el ejercicio de la función policial, siempre que se encuentre en situación de actividad.

El nexo jurídico que regula la relación laboral, se sujeta a un régimen especial que garantiza sus descansos como un derecho reconocido a todo trabajador, aspecto debatido en función que tanto el franco, vacaciones o permisos, han sido reconocidos en función de garantizar el estado de salud y la unidad familiar, supuesto que ha limitado a los agentes policiales para establecer vínculos laborales durante estos periodos, por lo que es controversial el alcance de la R. M. N° 552-2017-IN, teniendo en cuenta que esta norma subordinada a la Constitución y leyes de menor jerarquía reconoce el ejercicio del servicio policial extraordinario, siempre que exista convenio entre la Dirección General de la Policía Nacional y las entidades del sector público o privado, representado la monopolización del servicio policial, afectando con ello la autonomía del agente policial para disponer de sus periodos de descanso teniendo en cuenta que se le prohíbe la realización de actividades vinculadas a una relación laboral fuera del ámbito de la Institución Policial, situación que podría ser justificante respecto al uso de la imagen institucional y no a su calidad como persona natural.

CONCLUSIONES

- Primero La R. M. N° 552-2017-IN, vulnera derechos laborales, teniendo en cuenta que al reconocer que según ley la función policial es exclusiva al personal policial, alcanza a limitar, la generación de vínculos laborales fuera del servicio policial, impidiendo desempeñar labores fuera de la carrera policial.
- Segundo Que al ser la situación de actividad, la condición que otorga competencia para ejercer función policial, mediante el servicio ordinario, esta no puede limitar derechos reconocidos a toda persona, teniendo en cuenta que la condición de personal policial está regulada según su régimen laboral, el cual no debe afectar su condición de persona.
- Tercero Se reconoce que la función policial, otorga competencias y atribuciones al personal policial para ejercer la fuerza pública, tal que su actuación se sujeta a la situación de actividad, dentro del régimen que su ley orgánica reconoce, tal que se le asignan periodos de descanso (día de franco, vacaciones, permisos), los cuales no pueden estar limitados a disposición de la entidad policial.
- Cuarto La carrera policial, genera desigualdad, respecto a la libre disposición de los períodos de descanso remunerado (vacaciones, permisos, franco), teniendo en cuenta que el personal policial puede ejercer vínculos laborales siempre que estos estén vinculados al servicio policial.
- Quinto La carrera policial, otorga competencia y atribuciones para el ejercicio de la función policial, siempre que el personal se encuentre en situación de actividad, lo cual alcanza a limitar los derechos laborales teniendo en cuenta que el uso de los periodos de descanso (vacaciones, permisos y franco) para ejercer servicio policial extraordinario, resulta una limitación para la libre determinación de desempeñar durante estos periodos actividades laborales fuera del servicio policial.

RECOMENDACIONES

- Primero Reconocer que la carrera policial corresponde a un régimen de servicio, que garantiza la función policial, siempre que esta alcance a respetar derechos laborales en el personal policial.
- Segundo Reconocer que la situación de actividad, permite el ejercicio del servicio policial ordinario, tal que se proteja la libertad de establecer vínculos laborales, fuera del ámbito de la función policial, siempre que el agente policial se encuentre en sus periodos de descanso.
- Tercero Otorgar el reconocimiento expreso de los derechos laborales reconocidos al personal policial, cuando este se encuentre en el uso de sus periodos de descanso, tal que pueda ejercer su autonomía para realizar actividades fuera de la función policial, teniendo en cuenta el respeto de los principios institucionales.
- Cuarto Los efectos que se producen por la condición de personal policial, generan vulneración de derechos laborales, siendo necesario que se reconozca normativamente que los periodos de descanso (vacaciones, permisos, franco), no se limitan a ejercer vínculos laborales sujetos al servicio policial.
- Quinto Que el reconocimiento de las competencia y atribuciones para el ejercicio la función policial, están limitadas a la situación de actividad, permitiendo que el agente policial, se vincule laboralmente con instituciones privadas, sin hacer uso de la imagen o recursos propios de la institución policial.

BIBLIOGRAFÍA

- Alcocer Vega, M. (2016). *Profesionalización y capacitación de elementos de la policía federal en el marco de la iniciativa Mérida (2009 - 2012) en el contexto de la reforma policial en México. Estándares, mejores prácticas y rendición de cuentas en la democracia*. Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid.
- Bardales Torres, C. (2009). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Bardales, T. C. (2009). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Briones, R. (1994). *Metodología de la investigación cuantitativa en las ciencias sociales*. Bogotá, Colombia: Arfo.
- Buendía Eisman, Leonor; Colás Bravo, Pilar; Hernández Pina, Fuensanta . (1997). *Métodos de investigación en Psicopedagogía*. Madrid: McGraw-Hill.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho usual*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Canaval Chumbes, f. D. (2015). *Cambios internos en la Policía Nacional del Perú implementados en el gobierno de Alberto Fujimori*. Tesis Posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Carnelutti, F. (1989). *Como nace el Derecho*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Castro Castro, G. R. (2016). *Desempeño de la Policía Nacional del Perú y su influencia en la reducción de la inseguridad ciudadana del Distrito de Nuevo Chimbote - Santa*. Tesis Posgrado, Universidad César Vallejo, Lima.
- Chávez Hidalgo, Á. J. (2012). *La estructura y funciones de la Policía Nacional del Perú, bajo un enfoque moderno*. Tesis Posgrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. (1993). LIMA - PERÚ.
- De Diego, C. (1959). *Instituciones de derecho civil español (Vol. I)*. Madrid, España: Juan Pueyo.
- Diccionario Jurídico Omeba*. (s.f.).
- Economipedia*. (s.f.). Obtenido de <http://economipedia.com>

- Galán Amador, M. (25 de Marzo de 2008). *Metodología de la Investigación*. Recuperado el 2016, de <http://manuelgalan.blogspot.pe/2008/05/guia-metodologica-para-diseos-de.html>
- García Esquerre, J. L. (2015). *Demandas del siglo XXI con institución policial del siglo XX La influencia del ordenamiento jurídico en el funcionamiento de la Policía Nacional del Perú: un análisis de las facultades legislativas para reformar la institución policial*. Tesis Posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Gutierrez Camacho, W. (2005). *La Constitución Comentada. Analisis articulo por articulo* (Vol. I). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Guzmán, J. C. (25 de setiembre de 2015). *andina.pe*. Recuperado el 13 de diciembre de 2018, de <https://andina.pe/agencia/noticia.aspx?id=576971>
- Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (5 ed.). México, México: McGraw Hill.
- Hernández, S. R. (2014). *Metodología de la Investigación Científica*. Mexico: Editorial Mc Graw Hill.
- Kerlinger, F; Lee, H. (2002). *Investigación del comportamiento. Métodos de investigación en ciencias sociales*. México: McGraw-Hill.
- Ley de la Policía Nacional del Perú. (11 de diciembre de 2012). *D. Leg. N° 1149*. Lima, Perú.
- Mazeaud, H., & Mazeaud, J. (1959). *Lecciones de derecho civil* (Vol. II). Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Europa - América.
- Ministerio del Interior. (21 de febrero de 2017). Decreto Supremo que aprueba los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales en cumplimiento de la función policial. *Decreto Supremo N° 003-2017-IN*. Lima, Perú.
- Oficina Internacional del Trabajo. (2003). *Conocer los derechos fundamentales en el trabajo*. (OIT, Ed.) San José,, Costa Rica.
- ONU. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Osorio Sanchez, E. G. (2014). *La naturaleza y función constitucional de la Policía Nacional en Colombia. La protección de los derechos y el mantenimiento de la paz*. Tesis Posgrado, Universidad Autónoma de Barcelona, Bellaterra.

- Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan S.A.
- Ouaarab Essdik, S. (2015). *La reinención de la policía: Hacia un nuevo paradigma para el pensamiento del gobierno en la actuación policial*. Tesis Posgrado, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona.
- Pölicía Nacional del Perú. (2013). *Evaluación del Plan Operativo Institucional de la Policía Nacional del Perú*. Lima, Perú.
- Rodríguez Fernandez, S. (2011). *Calidad policial y ciudadanía*. Tesis Posgrado, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona.
- SANCHEZ, C; REYES, C. (2006). *Metodología y Diseños en la Investigación*. Lima, Perú: Visión Universitaria.
- Savino, C. (1992). *El proceso de Investigación*. Caracas, Venezuela: Panapo.
- Sierra Bravo, R. (1994). *Técnicas de Investigaion Social*. Madrid, España: Paraninfo.
- Tamayo y Tamayo, Mario. (2003). *El proceso de investigación científica*. Balderas, Mexico, México: Limusa.
- Wagner de Tizon, C. M. (2011). *Limitaciones de la autonomía de la voluntad*. Tesis Posgrado, Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe.

Fuentes legales

Constitucion Politica del Perú

Ley de la Policía Nacional del Perú. (11 de diciembre de 2012). *D. Leg. N° 1149*. Lima, Perú.

Ministerio del Interior. (21 de febrero de 2017). Decreto Supremo que aprueba los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales en cumplimiento de la función policial. *Decreto Supremo N° 003-2017-IN*. Lima, Perú.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “EFECTO VULNERADOR DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 552-2017-IN (CONVENIO SERVICIO EXTRAORDINARIO), EN LA LIMITACIÓN DE DERECHOS, DEL AGENTE POLICIAL. LIMA 2018”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL</p> <p>¿Cuál es la importancia de demostrar el efecto vulnerador de la Resolución Ministerial Nº 552-2017-IN (convenio servicio extraordinario), en la limitación de derechos, del agente policial. Lima 2018?</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>a) ¿Cuál es el efecto que produce la situación de actividad en la irrenunciabilidad de derechos del agente policial?</p> <p>b) ¿Cuál es la importancia de reconocer que la función policial no debe afectar derechos irrenunciables del agente policial?</p> <p>c) ¿Cuál importancia de determinar el efecto limitativo que se deriva de la situación de actividad del PNP en el reconocimiento de los derechos laborales del agente policial, durante período de descanso remunerado (vacaciones, permisos, franco?</p> <p>d) ¿Cuál es la necesidad de reconocer los límites de la función policial para ejercer derechos laborales del agente policial en situación de actividad, que durante período de descanso remunerado (vacaciones, permisos, franco?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Demostrar la importancia de demostrar el efecto vulnerador de la resolución ministerial nº 552-2017-in (convenio servicio extraordinario), en la limitación de derechos, del agente policial. Lima 2018.</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>a) Analizar el efecto que produce la situación de actividad en la irrenunciabilidad de derechos del agente policial.</p> <p>b) Analizar la importancia de reconocer que la función policial no debe afectar derechos irrenunciables del agente policial.</p> <p>c) Justificar la importancia de determinar el efecto limitativo que se deriva de la situación de actividad del PNP en el reconocimiento de los derechos laborales del agente policial, durante período de descanso remunerado (vacaciones, permisos, franco.</p> <p>d) Justificar la necesidad de reconocer los límites de la función policial para ejercer derechos laborales del agente policial en situación de actividad, que durante período de descanso remunerado (vacaciones, permisos, franco..</p>	<p>GENERAL</p> <p>Es relevante, que se reconozca el efecto vulnerador que se contiene en la Resolución Ministerial Nº 552-2017-IN (convenio servicio extraordinario), afectando al personal policial en el goce de los derechos reconocidos en el orden constitucional, tal que alcanza a limitar su autonomía para desempeñar actividad laboral fuera del ámbito policial, en sustento de su exclusividad en la carrera policial.</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>a) Existe efecto negativo respecto al goce de derechos reconocidos a toda persona, en consideración que el personal policial que se en cuenta en situación de actividad le coloca en sujeción respecto a su institución afectando derechos irrenunciables.</p> <p>b) Existe necesidad de garantizar que el personal policial, tiene derechos irrenunciables, lo cuales no pueden afectarse por encontrarse en ejercicio de la función policial, considerando que las limitaciones afectan a sus días de franco, vacaciones y permisos.</p> <p>c) Existe necesidad de reconocer la importancia de determinar que la situación de actividad que sujeta al personal policial en condición de exclusividad, alcanza a tener efecto limitativo respecto a sus derechos laborales reconocidos, por impedir la disposición libre de sus vacaciones, permisos y días de franco.</p> <p>d) Existe necesidad de limitar la función policial tal que no alcance a afectar el ejercicio de sus derechos reconocidos constitucionalmente, durante los periodos de descanso remunerado: vacaciones, permisos, franco.</p>	<p>Variable Independiente X = Resolución Ministerial Nº 552-2017-IN (convenio servicio extraordinario)</p> <p>Variable Dependiente Y= Limitación de derechos</p>	<p>X1= Situación de actividad X2= Función policial</p> <p>Y1= Irrenunciabilidad de derechos</p> <p>Y2= Derechos laborales</p>	<p>Tipo: Básica</p> <p>Diseño: No Experimental, transversal</p> <p>Nivel: explicativo</p> <p>Enfoque: Cuantitativo.</p> <p>Método: Inductivo-deductivo</p> <p>Población: 807 Agentes Policiales sub oficiales en situación de actividad</p> <p>Muestra: 50 agentes policiales en situación de actividad.</p> <p>Muestreo; No probabilístico, accidental.</p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumentos: Cuestionario de 16 preguntas cerradas cada uno.</p>



ANEXO: 2

Cuestionario sobre Variable Independiente: Resolución Ministerial N° 552-2017-IN (convenio servicio extraordinario)

Apreciamos su amable participación en la presente investigación, que tiene como finalidad obtener información acerca de la **Resolución Ministerial N° 552-2017-IN (convenio servicio extraordinario)**. El presente cuestionario es anónimo, responda usted con sinceridad. Lea atentamente y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

Instrucciones: En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	SI	NO
Resolución Ministerial N° 552-2017-IN (convenio servicio extraordinario)	Situación de actividad	Resolución Ministerial N° 552-2017-IN (convenio servicio extraordinario) Considerando que la R. M. N° 552-2017-IN, ¿surge con la finalidad de evitar que los agentes policiales proteja la salud del personal PNP y unidad de la familia, la disponibilidad de hacer servicio policial extraordinario si existe convenio entre PNP e instituciones públicas y privadas afecta la autonomía y libre desarrollo del personal PNP.?		
		Situación de actividad Teniendo en cuenta que la situación de actividad está reconocida como la condición del agente policial ¿esta condición no puede tener efecto limitativo para los derechos en sus días de descanso, siempre que no exista situación que por seguridad lo justifique?		
		Situación de actividad Teniendo en cuenta que la situación de actividad, coloca al personal policial a disposición de la sociedad y el Estado con la finalidad de garantizar el orden y seguridad pública, ¿el alcance de su efecto respecto a los días de descanso del agente PNP, manifiesta afectación a los derechos de libre desarrollo?		
		Servicio policial Teniendo en cuenta que el régimen laboral de la carrera policial, tiene reconocido que el servicio policial es		

		exclusivo y permanente, ¿considera que el efecto que acarrea respecto a la disposición de los días de descanso alcanza a vulnerar expresamente a los derechos del personal PNP?		
		Servicio policial Considera que reconocer el carácter permanente del servicio policial, ¿coloca al personal policial en un plano de desigualdad frente a los civiles, tal que no permite la libre disposición de los días de descanso, limitando la autonomía del agente policial, en su calidad de sujeto de derechos?		
		Fuerza pública Teniendo en cuenta que la fuerza pública, conforma parte de las atribuciones reconocidas al personal policial, por lo que ¿es necesario reconocer que esta conforma parte de una competencia que tiene su límite en el periodo de descanso?		
		Fuerza pública Considera que la atribución reconocida al personal PNP, para ejercer la fuerza policial, ¿es parte del servicio policial, por lo que debe tener límites para su ejercicio, tal que el agente PNP, pueda disfrutar de sus días de descanso, sin impedimento?		
		Servicio policial y fuerza pública Tomando en cuenta que el servicio policial, atribuye al agente PNP al ejercicio de la fuerza pública, ¿es indispensable reconocer que el servicio policial se encuentra sujeto a la jornada de trabajo reconocido a toda relación laboral, por lo que el alcance limitativo de disposición de días de descanso para ejercer actividades de índole laboral, representa la vulneración de los derechos laborales a todo sujeto de derecho.?		
	Función policial	Resolución Ministerial Nº 552-2017-IN (convenio servicio extraordinario) Considerando que la R.M. Nº 552-2017-IN, ¿atribuye en el agente PNP, el ejercicio de la función policial, durante los periodos de descanso, esto conforma parte de una vulneración a los derechos laborales, teniendo en cuenta que la norma no permite la libre disponibilidad de días de descanso para ejercicio de otras actividades laborales fuera del ámbito de los convenios entre la PNP y las instituciones públicas o privadas?		
		Función policial Teniendo en cuenta que la función policial se encuentra regulada por el régimen de la carrera policial, ¿se puede reconocer que su ejercicio debe alcanzar a la jornada que corresponde, sin afectar los periodos de descanso, por lo tanto no se puede limitar que el agente PNP, realice actividades orientadas a su desarrollo personal o familiar?		
		Función policial Teniendo en cuenta que el servicio policial, otorga competencia al agente PNP en situación de actividad, ¿el alcance de esta condición, no justifica la disposición de los periodos de descanso, si estos están limitados a que solo sean disponibles por la existencia de un convenio entre la PNP y el sector público o privado, tal que el agente policial no puede disponer libremente a realizar otras actividades de índole laboral, por estar en situación de actividad?		

		<p>Competencia del agente PNP Teniendo en cuenta que la carrera policial reconoce en el agente PNP competencias orientadas a garantizar y mantener el orden y seguridad pública, ¿esta relación al tener alcance permanente, afecta derechos laborales reconocidos en el marco de la Constitución Política vigente?</p>		
		<p>Atribuciones del agente PNP Considerando que las atribuciones reconocidas al agente PNP, están determinadas en función de la competencia que le otorga su relación laboral, es indispensable se respeten los derechos laborales expresos en el artículo 25 de la Constitución Política vigente.</p>		
		<p>Obligaciones Considera que según la normativa en la cual se enmarca el vínculo de los miembros de la policía nacional, bajo el régimen de carrera policial, ¿conforma un marco normativo que según el orden jurídico supranacional, no puede limitar el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, por lo tanto; toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática, por lo tanto la limitación respecto a ejercer actividades laborales diferentes a la función policial, representa la una expresa vulneración de derechos?</p>		
		<p>Derechos Según expresa el numeral 16, del artículo 5, del D. Leg. N° 1267 Ley de la PNP, el personal policial tiene reconocidos los derechos, beneficios y prerrogativas reconocidos por la Constitución, leyes y reglamentos aplicables a la PNP, ¿es necesario se garantice la ponderación de los derechos reconocidos respecto a la libre autonomía y libre desarrollo, durante los periodos de descanso del PNP?</p>		
		<p>Relación entre atribuciones y obligaciones Considera que ante la existencia de incompatibilidad entre el ejercicio de la función policial según el interés instituciones y las libertades de contratar fuera del ámbito de la carrera policial, ¿representa expresa vulneración de derechos reconocidos a todo sujeto de derechos?</p>		

Cuestionario sobre Variable dependiente: Limitación de derechos

Apreciamos su amable participación en la presente investigación, que tiene como finalidad obtener información acerca de la **Limitación de derechos**. El presente cuestionario es anónimo, responda usted con sinceridad. Lea atentamente y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

Instrucciones: En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	SI	NO
Limitación de derechos	Irrenunciabilidad de derechos	Limitación de derechos Cree usted es razonable que el ingreso a la carrera policial, ¿alcanza a limitar derechos fundamentales de los agentes PNP, al extender su vínculo a la vida privada?		
		Irrenunciabilidad de derechos Teniendo en cuenta que toda persona tiene derechos reconocidos por su calidad de tal, ¿considera que la carrera policial, alcanza a afectar los derechos fundamentales de la persona en su dimensión como trabajador?		
		Irrenunciabilidad de derechos Considerando el carácter irrenunciable de los derechos fundamentales, ¿Cómo el de autonomía y libre desarrollo, su afectación en una relación laboral, tal que limite la libre contratación durante los periodos de descanso, representa expresa afectación en el ámbito de la carrera policial?		
		Características de los derechos humanos Considerando que el ejercicio de la función policial sujeta al agente PNP a prohibiciones, tal que no afecte la imagen de la institución, los derechos de libertad contractual de naturaleza laboral, ¿no puede tener limitación en el personal PNP, durante sus periodos de descanso?		
		Características de los derechos humanos Considerando que la función policial corresponde tiene naturaleza de servicio a la sociedad, ¿es indispensable que esta no afecte derechos humanos en su generalidad, por lo que es indispensable que el agente PNP, tenga reconocido durante sus periodos de		

		descanso la libertad de contratar en el ámbito laboral fuera del ámbito del servicio policial?		
		<p>Inviolabilidad de derechos</p> <p>Teniendo en cuenta que el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos expresa “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.” ¿Considera que la limitación que alcanza respecto a la libre disposición de vincularse contractualmente en el ámbito laboral durante los periodos de descanso del PNP, representan una desigualdad en el goce de los derechos reconocidos en el ámbito laboral?</p>		
		<p>Inviolabilidad de derechos</p> <p>Reconociendo que el alcance de la R. M: N° 552-2017-IN, ¿qué regula el servicio policial extraordinario, alcanza a limitar al agente PNP a hacer uso de sus días de descanso a la existencia de un convenio entre la PNP y las Instituciones públicas o privadas, impidiendo que el personal PNP, ejerza su libre autonomía de vincularse laboralmente, vulnera derechos reconocidos en su calidad de sujeto de derechos?</p>		
		<p>Inviolabilidad de derechos</p> <p>Reconociendo que el alcance de la R. M: N° 552-2017-IN, que regula el servicio policial extraordinario, alcanza a limitar al agente PNP a hacer uso de sus días de descanso a la existencia de un convenio entre la PNP y las Instituciones públicas o privadas, impidiendo que el personal PNP, ejerza su libre autonomía de vincularse laboralmente, vulnera derechos reconocidos como trabajador.</p>		
	Derechos laborales	<p>Limitación de derechos</p> <p>Teniendo en cuenta que el trabajo es un deber y derecho indispensable para la realización de la persona, ¿la carrera policial no puede alcanzar a limitar la libre disposición de los periodos de descanso reconocidos en la jornada que corresponde al personal PNP en situación de actividad?</p>		
<p>Derechos laborales</p> <p>Teniendo en cuenta que los derechos laborales, surgen del reconocimiento de la persona en su ámbito laboral, tal que la relación laboral no alcance a limitar el desarrollo económico, ¿considera que es indispensable que el personal PNP, no este limitado a disponer de sus periodos de descanso, exclusivamente al servicio policial extraordinario?</p>				
<p>Derechos laborales</p> <p>Teniendo en cuenta que el párrafo del artículo 24 de la constitución expresa “Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.”</p> <p>¿Considera que el alcance de la R. M. N° 552-2017-IN, al limitar la autonomía de contratar a la existencia de un convenio entre la PNP y entidades del sector público y privado, por necesidades de seguridad pública, colocan</p>				

		al personal PNP, en una condición de exclusividad que afecta su libre desarrollo como sujeto de derechos?		
		Dignificación y derechos laborales de los policías Cree usted que para alcanzar la dignificación del personal PNP, ¿es indispensable que el régimen especial que regula la relación laboral (carrera policial), reconozca los límites establecidos por la jornada, tal que se le permita disponer libremente de sus periodos de descanso?		
		Dignificación y derechos laborales de los policías Cree usted que para alcanzar la dignificación del personal PNP, el régimen especial de la carrera policial, ¿debe adecuar el alcance de la función policial, tal que se reconozca el artículo 25 de la constitución política vigente, a fin de que el alcance de exclusividad del servicio policial no exceda a la jornada laboral según se ha reglamentado?		
		Límites del vínculo en la carrera policial Teniendo en cuenta que el vínculo laboral en toda relación laboral reconoce el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos en la constitución, ¿el régimen de la carrera policial, no puede extender el servicio policial a los días de descanso reconocidos en el régimen?		
		Límites del vínculo en la carrera policial Teniendo en cuenta que el artículo 34 expresa “No pueden postular a cargos de elección popular, participar en actividades partidarias o manifestaciones ni realizar actos de proselitismo, mientras no hayan pasado a la situación de retiro, de acuerdo a ley.” ¿Constitucionalmente no existe límite a sus derechos laborales?		
		Derechos fundamentales Teniendo en cuenta que el libre desarrollo, es un derecho que garantiza la vida digna de todo sujeto de derechos, ¿considera que el personal PNP, se encuentra en desigualdad respecto a los derechos reconocidos, al limitar la libre contratación para ejercer actividades de índole laboral fuera de la función policial, durante sus días de descanso?		

ANEXO 3:

Anteproyecto de Ley

Artículo 1.- Objeto: Reconocer que la carrera policial, está regulado por un marco normativo con subordinación a la Constitución Política vigente, por lo que las leyes y reglamentos que regulan la función policial, no pueden desconocer derechos de los miembros que conforman parte del cuerpo policial, teniendo en cuenta que estos cuentan con la calidad de sujeto de derechos como persona o trabajador.

Artículo 2.- Modificar el artículo 2, de la Resolución Ministerial N° 552-2017-IN, cuyo texto expresa:

Jornada en Servicio Policial Extraordinario.

La jornada para la prestación de los servicios policiales extraordinarios no podrá ser superior de ocho (08) horas por día o cuarenta y ocho (48) semanales.

Reformulando con el siguiente texto:

Jornada en Servicio Policial Extraordinario.

La jornada para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, se ejerce en un función de las necesidades del Estado, por lo que se sujeta a la jornada de trabajo reconocida en el marco de la constitución política vigente, no pudiendo ser superior de ocho (08) horas por día o cuarenta y ocho (48) semanales.

El servicio policial extraordinario, está sujeto a la voluntad expresa del agente PNP en situación de actividad, por lo tanto no puede afectar el ejercicio de su libre determinación a vincularse laboralmente durante sus periodos de descanso siempre que no exista vínculo con la Institución.

Es decir que el personal policial actúa por cuenta propia sin ejercer la función policial.

Exposición de Motivos

Fundamento:

Teniendo presente que, la Constitución Política vigente, reconoce como derechos fundamentales la vida digna, es indispensable que exista la protección de los derechos laborales, por ser principios de la relación laboral la igual de oportunidades sin discriminación, la irrenunciabilidad de derechos reconocidos y la interpretación favorable al trabajador, principios que deben ser valorados dentro del régimen de la carrera policial, teniendo en cuenta que este régimen se encuentra regulado por normativo especial, el que atribuye el carácter permanente y exclusivo del ejercicio de la función policial, cuyo efecto limita a los miembros de la PNP, respecto a la disposición de sus periodos de descanso, tal que la R.. M. N° 552-2017-IN, que regula el servicio policial extraordinario, se convierte en la única opción para acceder a realizar actividad laboral siempre que esta corresponda al ejercicio de función policial y que además debe existir convenio entre la Dirección General de la Policía Nacional y Entidades del sector público o privado, resultando ser una norma que limita el ejercicio de derechos tales como la autonomía, libre desarrollo, para desempeñar actividades laborales fuera de aquellas que involucran el servicio policial.

Alcance

El presenta ante proyecto de Ley, tiene alcance a nivel nacional.

Costo Beneficio

La aplicación del presente ante proyecto favorece la política nacional que garantiza los derechos reconocidos a todo sujeto de derechos, demostrando el respeto de los derecho fundamentales en el ámbito laboral, sin distinción alguna, tal como expresa el Instrumento supranacional (Declaración Universal de los Derechos Humanos), dando cumplimiento a la cuarta disposición final y transitoria de nuestra Constitución vigente, cuyo texto expresa:

“Interpretación de los derechos fundamentales, las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.” Dando igual cumplimiento al artículo 30 del mismo instrumento de alcance supranacional que expresa: “Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.”

Impacto en la Legislación Vigente

La modificación del Artículo 2, de la Resolución Ministerial N° 552-2017-IN, garantiza el reconocimiento y respeto de los derechos reconocidos a todo sujeto, asegurando el pleno ejercicio de derechos y disfrute de libertades, teniendo en cuenta que las limitaciones que establezca la ley tengan como fin único asegurar el reconocimiento y respeto de los derechos y libertades de los demás, satisfacer exigencias justas de la moral, el orden público y del bienestar general.